



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE
N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA – PIURA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GIRÓN ALZAMORA, JUAN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-3309-3429

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Girón Alzamora, Juan Gregorio

ORCID: 0000-0003-3309-3429

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALA VELARSE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A mis padres Gerónimo y Socorro, así como a mis hermanos Humberto, Martín, César y Amelia, por apoyarme de manera incondicional en mi formación profesional, y por estar presentes en mi camino profesional.

A ULADECH, por darme la posibilidad de lograr mi objetivo y cumplir con mi familia.

Juan Gregorio Girón Alzamora

DEDICATORIA

A mi esposa Romina y mis hijos Mateo y Eytham. Les dedico este trabajo académico porque siempre me fortalecen en el día a día de la vida.

Juan Gregorio Girón Alzamora

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera y segunda instancia revelan que las tres fueron muy altas. En primera instancia el Juzgado Penal Colegiado condenó a la pena de 13 años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de 2,000.00 soles y en segunda instancia la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura se declaró infundada la apelación y resolvió confirmar la sentencia de primera instancia. En conclusión la calidad de ambas fue muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01 , of the Judicial District of Piura – Piura. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first and second instances reveal that all three were very high. In the first instance, the Collegiate Criminal Court sentenced the sentence to 13 years of imprisonment and the payment of civil damages of 2,000.00 soles and in the second instance, the First Criminal Court of Appeals of Piura declared the appeal unfounded and decided to confirm the sentence of first instance. In conclusion the quality of both was very high respectively.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	1
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2.- Bases teóricas de la investigación	10
2.2.1 Conceptos jurídicos procesales aplicados al estudio	10
2.2.1.1.- Jurisdicción y competencia	10
2.2.1.1.1.- Conceptos Jurisdicción y competencia	10
2.2.1.1.1.1.- Jurisdicción.....	10
2.2.1.1.1.2.- Competencia	11
2.2.1.2.1.- Concepto.....	11
2.2.1.2.2.- Objeto del proceso penal	12
2.2.1.2.3.- Etapas del proceso penal	12
2.2.1.2.3.1.- Investigación preliminar.....	13
2.2.1.2.3.2.- Investigación preparatoria	14
2.2.1.2.3.3.- Etapa intermedia	16
2.2.1.2.3.4.- Etapa de juzgamiento	17
2.2.1.2.3.5.- Etapa de ejecución.....	19
2.2.1.3.1.- Aspectos generales	19
2.2.1.3.2.- Principio acusatorio	20
2.2.1.3.3.- Principio de oralidad	20

2.2.1.3.4.- Principio de inmediación.....	21
2.2.1.3.5.- Principio de legalidad.....	21
2.2.1.3.6.- Principio de publicidad.....	21
2.2.1.3.7.- Principio de igualdad de armas	22
2.2.1.3.8.- Principio del debido proceso.....	22
2.2.1.3.9.- Principio del juez legal.....	22
2.2.1.3.10.- Principio de presunción de inocencia.....	23
2.2.1.3.11.- Principio del derecho de defensa.....	23
2.2.1.3.12.- Principio de contradicción.....	23
2.2.1.4.- La prueba	24
2.2.1.4.1.- Objeto de prueba.....	24
2.2.1.4.2.- La valoración probatoria	24
2.2.1.4.3.- Principios rectores de la prueba	25
2.2.1.4.3.1.- Concepto.....	25
2.2.1.4.3.2.- Principio de necesidad de la prueba	25
2.2.1.4.3.3.- Principio de libertad de prueba.....	25
2.2.1.4.3.4.- Principio de pertinencia.....	26
2.2.1.4.3.5.- Principio de conducencia y utilidad	26
2.2.1.4.3.6.- Principio de legitimidad	26
2.2.1.4.4.- Medios de prueba en el proceso penal	27
2.2.1.4.4.1.- Conceptos	27
2.2.1.4.4.2.- La confesión	27
2.2.1.4.4.3.- El testimonio.....	27
2.2.1.4.4.4.- El careo	28
2.2.1.4.4.5.- La prueba pericial.....	28
2.2.1.4.4.6.- La Prueba documental.....	29
2.2.1.4.5.- Sistema de valoración.....	29
2.2.1.5.- Impugnación en el proceso penal	30
2.2.1.5.1.- Medios impugnatorios	30
2.2.1.5.2.- Finalidad de los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.5.3.- Efectos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.5.4.- Recursos impugnatorios	32
2.2.1.5.4.1.- Plazos de los recursos.....	32
2.2.1.5.4.2.- Recurso de reposición	33
2.2.1.5.4.3.- Recurso de apelación.....	33

2.2.1.5.4.4.- Recurso de casación	34
2.2.1.6.- La sentencia	35
2.2.1.6.1.- Concepto.....	35
2.2.1.6.2.- Estructura.....	35
2.2.1.6.2.1.- Fallo del juez Ad Quo	35
2.2.1.6.2.2.- Contenido de la sentencia en segunda instancia	38
2.2.1.6.2.3.- La Motivación de la sentencia.....	41
2.2.1.6.2.4.- Principio de correlación o congruencia de la sentencia	42
2.2.1.6.2.5.- La sana crítica y las máximas de la experiencia	42
2.2.1.7.- El delito.....	43
2.2.1.7.1.- Concepto.....	43
2.2.1.7.2.- Delito de robo agravado	44
2.2.1.7.3.- Tipicidad objetiva.....	44
2.2.1.7.4.- Tipicidad subjetiva	46
2.2.1.7.5.- Agravantes.....	48
2.2.1.7.5.1.- Robo en casa habitada	48
2.2.1.7.5.2.- Robo durante la noche o en lugar desolado	48
2.2.1.7.5.3.- Robo a mano armada.....	49
2.2.1.7.5.4.- Robo con el concurso de dos o más personas	49
2.2.1.7.6.- Grados de desarrollo del delito.....	50
2.2.1.7.6.1.- La tentativa	50
2.2.1.7.6.2.- La consumación.....	50
2.2.1.7.7.- Autoría y participación	51
2.2.1.7.7.1.- Coautoría	51
2.2.1.7.7.2.- Participación.....	51
2.2.1.7.8.- Normas legales	52
2.2.1.7.8.1.- Artículo 188: Robo.....	52
2.2.1.7.8.2.- Artículo 189: Robo agravado	52
III. HIPÓTESIS.....	57
IV. METODOLOGÍA.....	58
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	58
4.2. Diseño de la investigación	60
4.3. Unidad de análisis.....	61
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	64

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	65
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	67
4.8. Principios éticos	69
V. RESULTADOS.....	73
VI. CONCLUSIONES	80
ANEXOS	86
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente:	86
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	112
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	123
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	135
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	147
Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio.....	175

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Calidad de la primera sentencia muy alta, muy alta, muy alta y muy alta expedida por: Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura Sede Central, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2022.....65
- Calidad de la segunda sentencia muy alta, muy alta, muy alta y muy alta expedida por: Corte Superior de Justicia de Piura - Sala Penal de Apelaciones u Liquidadora.....66

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Se tiene por conocimiento que la realidad de nuestro país es muy compleja debido a diversos factores sociales que afectan la vida de la gente, principalmente la de menos oportunidades en nuestra sociedad.

En la presente investigación, será el expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura Sede Central, Distrito Judicial de Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por este juzgado donde se condenó a trece años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/2000.00, ordenando la ejecución efectiva de sentencia, aun interponiéndose recurso de apelación.

Tras la apelación, el proceso pasó a la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura que resolvió, por Unanimidad, confirmar la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 04 de fecha 19 de octubre del 2018 y, confirmándola en lo demás que contiene y procediendo a su lectura en audiencia pública.

La Línea de Investigación se basó en el derecho público y privado cuyo objetivo fue desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura Sede Central, Distrito Judicial de Piura, 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura Sede Central, Distrito Judicial de Piura, 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica esta investigación porque afronta una variable de la línea de investigación: “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” que emplaza a mejorar el servicio de justicia. La población estudiantil, se forjará una actitud más proactiva a la tarea de investigar, en la que desarrollen capacidades propias de la profesión, así como la correcta interpretación, el análisis selectivo, y el sostenimiento de sus investigaciones ante el sometimiento de los métodos científicos dirigidos a enriquecer el mismo.

El vigente trabajo de investigación se justifica y se argumenta a raíz de investigaciones realizadas en el contorno local, nacional e internacional al sistema de justicia y su

correspondiente administración, teniendo presente, la complejidad de los problemas sociales que acarrearán fenómenos humanos como la globalización.

Respecto a la metodología, en el presente trabajo de investigación, se utilizó el diseño denominado estudio de caso cualitativo.

Los datos se extrajeron de un contenido tipo documental como es el expediente judicial que siempre mantuvo su estado único y se extrajeron en un solo momento.

La fuente de información es el expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia siendo los criterios de inclusión el proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia.

Para la recolección de datos se aplicaron las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo adaptada por el autor, donde se observaron cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable.

Tras el análisis de resultados se afirmó que, desde el aspecto formal de las sentencias, nuestros órganos jurisdiccionales penales si cumplen con lo estipulado en las normas procesales pertinentes.

Finalmente, se concluyó que la calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01, resuelto por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura Sede Central, Distrito Judicial de Piura, Perú 2022 fueron de rango muy altas, respectivamente, en razón a los indicadores pertinentes, aplicados en el presente estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

(Aguilar Gonzales, 2019), presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

(Fernandez Tamayo, 2021), presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 02178-2014-0-2501- JR-PE-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021”. Esta investigación se fundamenta en base a la línea de investigación reconocida como la administración de justicia en los órganos jurisdiccionales del estado peruano emitido por nuestros magistrados. Partiendo de esta premisa sé que se elabora esta tesis, basado en el

expediente penal N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote 2021 ; correspondiente a la materia del caso en Robo Agravado, esto nos da origen a plantear la problemática de nuestro caso respecto a la materia que estamos desarrollando, con el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia , respecto al caso de Robo Agravado, respecto a la sentencia judicial N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote 2021? De este enunciado del problema, pasaremos a determinar la siguiente hipótesis, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia respecto al caso de robo agravado, respecto a la sentencia judicial N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote 2021; son de calidad muy alta, lo que lo hace una idea tentativa hacia la problemática de nuestra tesis. Continuadamente pasaremos a mostrar la metodología que fue empleada para este artículo científico, como se sabe sobre el tipo de investigación determinada como básica, el nivel de investigación reconocida como descriptivo, el enfoque cualitativo, el universo y la muestra en base a nuestro expediente, el plan de análisis que se utilizó, así mismo se desarrollara la matriz de consistencia, que delimitara toda la tesis en cuadro sinóptico. Llegando a la final de este proyecto pasaremos, analizar los cuadros de resultados que, por medio de los cuadros de operacionalización de variables, nos permite el delintar la calidad de sentencias, pasaremos luego delimitar las conclusiones finales de esta tesis, los aportes complementarios que fuesen correspondientes.

Nacionales

En Lima, Merino (2018), presentó la investigación explorativa, descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima norte – Lima, 2018”. La investigación se realizó utilizando comunidad de análisis en el

expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

En Lima, Torres (2018), presentó la investigación explorativa, descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio-robo agravado, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura-2018”. La investigación se realizó utilizando comunidad de análisis en el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En Iquitos, Ordoñez (2018), presentó la investigación explorativa, descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N°01168-2010-0-1903-JR-PE-02, del distrito judicial de Loreto - Iquitos, 2018.” La investigación se realizó utilizando comunidad de análisis en

el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Internacionales

Arenas y Ramírez (2009) en Cuba, investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, y sus conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...), b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el acaso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia puesto que en ocasiones es por falta de decisión, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección al sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que lo determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier

nivel cultural, y esto se exprese a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Rangel (2008) en Guatemala, investigó: “El delito de robo agravado y sus implicancias legales”, cuyas conclusiones fueron:

a) El robo consiste, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza o diferencia, es que quien toma ese bien mueble los hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde esta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas. B) Quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. Esta acción encuentra una pena más severa en los códigos penales. C) cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas: escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcos u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganchos o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de armas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos. d) El de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello, aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía. E) El Código Penal tipifica el robo que quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la

aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, serpa sancionado con prisión de tres a doce años.

En Guatemala, Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

2.2. Bases teóricas

2.2.- Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Conceptos jurídicos procesales aplicados al estudio

2.2.1.1.- Jurisdicción y competencia

2.2.1.1.1.- Conceptos Jurisdicción y competencia

2.2.1.1.1.1.- Jurisdicción

Etimológicamente, jurisdicción proviene de la locución latina “iuris dictio” o “ius dicere”: revelar el derecho.

Según FREYRE (2004) sobre la jurisdicción señala:

En el marco del Estado Constitucional de Derecho, la potestad de administrar Justicia en el ámbito penal, le compete exclusivamente al Poder Judicial, a través de una delegación soberana del pueblo, basado en el consenso democrático que se renueva periódicamente con el acto electoral. Es entonces, una garantía fundamental que los individuos sólo puedan ser objeto de una sanción punitiva, por aquel órgano estatal constitucionalmente conferido para dicha función. Ciertamente, el Poder Judicial administra justicia a nombre de la Nación, pues, como se advirtió en acápites anteriores, el poder penal lo ejerce exclusivamente el Estado, en la medida que los ciudadanos estén vedados de ejercer justicia de propia mano. (pág. 293)

En el Perú, conforme lo prescribe el artículo 16° del Nuevo Código Procesal Penal, la función de jurisdicción penal se ejerce por: 1.- La Sala Penal de la Corte Suprema. 2.- Las Salas Penales de las Cortes Superiores. 3.- Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley. 4.- Los

Juzgados de la Investigación Preparatoria. 5.- Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previas por la ley para los Juzgados de Paz

2.2.1.1.1.2.- Competencia

Para FREYRE (2014):

Es bien conocida la definición, de que la jurisdicción es el género, y la competencia es la especie. Todos los jueces y magistrados ejercen jurisdicción desde que asumen el cargo según las disposiciones legales vigentes, pero, no todos son competentes para avocarse a cualquier caso de contenido penal. Como cualquier Institución Pública, el Poder Judicial asume una estructura organizacional que permite establecer la delimitación de la competencia en base a una suma de criterios, criterios que en suma, coadyuvan a una optimización en el ejercicio del ejercicio de la función jurisdiccional. (pág. 301).

En el Perú, conforme lo prescribe el artículo 19° del NCPP (Decreto Legislativo N° 957), la función de competencia en materia penal se ejerce por: 1.- La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión, y 2.- Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso

2.2.1.2.- El Proceso penal

2.2.1.2.1.- Concepto

CASTRO (2014) anota lo siguiente:

El juzgador impone pena y medidas de restricción, tal como reza el Art. V del Título Preliminar del Código Penal. Desde esta perspectiva, las partes, y en especial el Ministerio Público, sólo son titulares del derecho de persecución, esto es, de promover

la acción legal y de acusar, que en el caso del Ministerio Público es una obligación (pág. 429).

En cuanto a VELARDE (2004) la define de la forma expresa:

El proceso penal ha sido definido como el “conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos” para JOFRE es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce el delito y sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”. Este acercamiento es el prius para la aplicación de la pena, resultando el proceso una haz de relaciones jurídicas entre los elementos que la componen y que se desenvuelve siguiendo dos grandes directivas, la acción y la jurisdicción, la primera que desde las partes hacia el juez y la segunda en sentido inverso (pág. 165)

2.2.1.2.2.- Objeto del proceso penal

El propósito del proceso punitivo es determinar el delito e identificar al delincuente con el fin de aplicar la ley penal. En este sentido, cualquier actividad investigativa que realice una autoridad judicial debe estar dirigida, en primer lugar, a establecer la verdad del delito.

2.2.1.2.3.- Etapas del proceso penal

Por sus características señaladas en nuestro ordenamiento jurídico, encontramos III etapas definidas para un proceso: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, sin embargo, es de resaltar también, que por la función del mismo proceso, se identifican V etapas, cada una con su peculiaridad y forma de proceder, así mismo, con sus plazos establecidos:

2.2.1.2.3.1.- Investigación preliminar

GENIO FLORIÁN, al referirse a la instrucción, señala: “Tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido, y quien es el autor y cuál es su culpabilidad. Esta fase se desenvuelve con una serie de actos que se acumulan o se subsiguen a intervalos, está caracterizada por el método de análisis” (Sumarriva A. C., 2007)

En esta etapa la Policía Nacional se convierte en el apoyo principal de la fiscalía.

Según JURISTA EDITORES (2018) se entiende así:

Conforme al NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (pág. 531)

El MINISTERIO PÚBLICO señala que:

“Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal” Así también que “a partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción

penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él” Finalmente dice “cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria”

2.2.1.2.3.2.- Investigación preparatoria

JURISTA EDITORES (2018) recalca:

El Art. 321° del NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL nos dice que la finalidad de esta etapa es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (pág. 529)

CASTRO (2014) explica:

Finalmente, el Código permite que el encargado de la investigación preparatoria pueda contar con un equipo multidisciplinario de investigación científica, cuando se presenten caso que requieran de estudio especializado (científico y/o tecnológico) que no puedan brindar las entidades antes mencionadas, el cual estará conformado por expertos de entidades públicas y privadas (pág. 654)

El CÓDIGO PROCESAL PENAL señala sobre la investigación preparatoria:

En cuanto a la actuación del Juez de Investigación Preparatoria, sus limitaciones están establecidas en el Art. 323° del Nuevo Código Procesal Penal, que señala que le corresponde, en esta etapa, realizar a requerimiento del fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente autoriza el Código: a) Autorizar la constitución de las partes como del actor civil; b) Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial y -cuando corresponda- las medidas de protección; c) Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; d) Realizar actos de prueba anticipada, y e) Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en el Código.

El MINISTERIO PÚBLICO tiene unos conceptos bien definidos sobre el presente tema: Sobre el plazo: 120 días, y con disposición de justificación 60 días adicionales. Cuando la fase investigativa es compleja: 08 meses. Y 36 meses cuando hay perpetración delictiva de organizaciones criminales. Durante la indagación iniciadora, el Ministerio Público organiza o implementa nuevas medidas de investigación que considera relevantes y útiles; lo que se hizo en el proceso preparatorio no se puede repetir. Solo se puede prorrogar si es necesario, o se observa un defecto grave en su ejecución previa, o bien, ciertamente debe ser complementado con la incorporación de nuevos elementos de condena. Los fiscales pueden solicitar información a cualquier persona o trabajador público. En esa vía, una de las partes de una demanda puede solicitarle acciones agregadas. Para realizar los encargos de investigación, el Ministerio Público puede solicitar la intervención policial e incluso recurrir a la policía si es necesario para realizar su labor.

2.2.1.2.3.3.- Etapa intermedia

Según Castro (2014) el argumento es el siguiente: Este período o ciclo, en el régimen legal, es de competencia únicamente jurisdiccional... Es fundamental, porque pertenece al Poder Judicial determinar si debe iniciarse el enjuiciamiento de una persona que fue objeto de una investigación, es decir, esa persona se considera imputado cuando se abre o amplía la investigación (pág. 433)

Para Castro 2014, señala citando a Claus Roxin: expone que esto se interpreta como una “función negativa” puesto que “se trata de analizar si existe una sospecha suficiente para imputar a una persona el hecho punible investigado, en base precisamente a los actos practicados en el procedimiento preparatorio (...); por otra parte, el imputado tiene derecho a pedir la práctica de pruebas que considere conveniente con el fin de impedir que el Tribunal dicte auto de apertura del Juicio Oral o procedimiento principal (...)”

Esta etapa cumpliría tres funciones principales según ORE GUARDIA:

- Decisión. Continuar el proceso, archivar o renovar..
- Control.. Se despliega control jurisdiccional sobre el reclamante
- Saneamiento. Cualquier error u omisión que pueda haber ocurrido puede corregirse.

Sobre la materia, Castro (2014) expone lo siguiente:

- a) Fase jurisdiccional. El Juez de la Investigación Preparatoria es el encargado de llevar a cabo los actos procesales que en ella se realizan.
- b) Fase independiente. Los actos jurisdiccionales o administrativos que se llevan a cabo no pertenecen ni a la investigación ni al juzgamiento.

c) Evalúa la investigación preparatoria. El juez de la investigación preparatoria después de examinar la investigación decide si hay fundamentos para pasar al juicio oral.

d) Fase de ofrecimiento de pruebas. Se pueden ofrecer pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles. En este caso se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el Juicio. El pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada, así como el domicilio de los mismos. La resolución que se dicte no es recurrible.

e) Control de acusación. Se autoriza al Juez a un control de la acusación sobre el fondo; es decir, determinar si hay base para el juicio, si no la hay, dicta un auto de sobreseimiento.

f) Plazo establecido. Los actos procesales se deben desarrollar en un plazo breve (pág. 688).

2.2.1.2.3.4.- Etapa de juzgamiento

El Juicio oral es la etapa o fase más importante del proceso penal. En esta se enjuicia la conducta atribuida por el Fiscal al acusado y, a través de la actividad probatoria de las partes, se emite sentencia condenando o absolviéndolo. En ella rige el modo más pleno el principio acusatorio, lo que significa un modo de organización del proceso, al que se incorporan necesariamente máximas tales como:

a) Juez ordinario, objetivo, independiente e imparcial;

b) Legalidad y oficialidad al ejercer de la acción penal;

c) Autonomía de la fiscalía;

- d) Intangibilidad al hacer defensa en juicio y requerir presunción de inocencia; y,
- e) Igualdad procesal.

Sin tales principios y garantías no es posible configurar un modelo de proceso que responda a un Estado Democrático de Derecho y que permita un juicio justo y equitativo (Castro, pág. 434)

CASTRO (2014) nos dice:

La Corte Suprema, aun cuando se refiere al actual modelo (conforme al Código de Procedimientos Penales) ha considerado que el auto de enjuiciamiento es el acto procesal fundamental para la etapa de enjuiciamiento y sentencia en el proceso penal y, como tal, cumple un mínimo de funciones, entre las que destacan la función de control y la función programática. La función de control la ejerce respecto de los delitos, los encausados y agraviados que fueron materia de la denuncia fiscal, del auto de apertura de instrucción y sus ampliatorias. En cuanto a la función programática de juzgamiento garantiza la eficiencia en el resultado del proceso, para evitar causales de nulidad (pág. 706).

MARTINES (2013) explica:

El juicio oral es público y se establece en el Art. 357° del Nuevo Código Procesal Penal, en concordancia con lo dispuesto en el inciso cuatro del Art. 139° de la Constitución del Estado, que como garantías de la función jurisdiccional consagra la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la Ley. Y además que en los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

En la misma línea, CASTRO (2014) recalca lo siguiente:

El Juzgamiento, consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto y que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óptica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre el *thema probandum* y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado (MIXAN MAS). Implica la fase culminante de la necesaria y rigurosa actividad probatoria. Es la etapa del máximo y trascendental esfuerzo de actividad cognoscitiva, que ha de desplegar el titular de la potestad jurisdiccional penal –en cada caso singular– para conocer si el contenido de la acusación tiene correspondencia o no, en todo o en parte, con la realidad del caso que constituye el *thema probandum* (pág. 709)

2.2.1.2.3.5.- Etapa de ejecución

El maestro HERNÁNDEZ (2015) sobre el particular explica que la aplicación de las disposiciones legales conlleva a una ejecución de sanción penal, ya sea referente a una sanción básica, así como a las leves, y sobre las costas procesales. Esto no deja las medidas de seguridad que se imponen a la vez.

2.2.1.3.- Principios del proceso penal

2.2.1.3.1.- Aspectos generales

En cuanto a los procesos penales, BRUNN (2006) nos expone que se configuran de acuerdo con ciertos principios que los regulan, aclaran el contenido de nuestro sistema jurídico punitivo y aseguran la implementación de los derechos fundamentales por las partes. La protección judicial efectiva, según lo estipulado en la STC 163/1989, requiere

un estricto apego a los lineamientos del proceso, que no pueden ser considerados como un conjunto de procedimientos. Un estricto sistema de garantía para las partes, especialmente para los imputados en el proceso penal. Superarlo o ignorarlo estropearía el propósito y la naturaleza del proceso penal, que se convertiría en una mera tapadera oficial para intereses distintos al ejercicio de la justicia.

2.2.1.3.2.- Principio acusatorio

Para CASTRO (2014) este principio describe el patrón y circunstancias en las que el sometido al proceso penal debe ser conducido. Tenemos en un juicio penal formal, una distribución de funciones, que es el resultado del derecho procesal francés. Esta división, de entrada, evita que los jueces sean parciales, ya que la función: investigación y procesamiento pertenece a la Fiscalía y, además, constituye un organismo público independiente, separado de una organización judicial (pág. 124).

2.2.1.3.3.- Principio de oralidad

En cuanto a este principio, MORALES (2014) publica el que sistema acusatorio funciona con la primacía verbal, pues la publicidad de los procesos judiciales lo requiere. En cuanto a los sistemas de audio o video, estas acciones permiten registrar los acontecimientos que se desarrollan en el mismo. Nos indica el autor que ciertamente el proceso penal nació históricamente de acusaciones y palabras, destacando la no existencia de escritura en la antigüedad. En el sistema de tribunales contradictorios, los fallos judiciales o las decisiones solicitadas oralmente solo pueden basarse en las pruebas presentadas verbalmente; Por ello, se enfatizó que hablar es una forma de desarrollar el proceso y tomar decisiones al respecto. (pág. 24).

2.2.1.3.4.- Principio de inmediación

Sobre el particular, VELARDE (2004) argumenta que las autoridades judiciales necesitan un conocimiento directo e inmediato de cómo funcionan las pruebas para poder justificar sus decisiones. También señala que esta celeridad beneficia a las partes para que puedan realizar un serio proceso de análisis de sus indicios probatorios y realizar un debate de las mismas. De lo expuesto sobre la inmediación el autor indica: a) el juicio aplicado por el magistrado se basa en su convicción; b) el conocimiento primario de las evidencias por sujetos procesado. Así, el momento de gran trascendencia judicial se materializa de inmediato en el juzgamiento verbal. (pág. 297).

2.2.1.3.5.- Principio de legalidad

En cuanto a la legalidad como principio, VELARDE (2004) precisa que la garantía radica en que se evite la ejecución de una sanción en el que previamente no hubo procesamiento jurídico, señala que esto se encuentra estrictamente señalada en la Carta Magna, recalcando –en este mismo sentido-, que solo el veredicto en una sentencia a de pronunciarse de acuerdo al sistema procesal penal ordinario o extraordinario de aplicación reconocida por la sociedad. Desde esta perspectiva, la referencia a "condenado" asume un estatus legal que solo puede determinarse a través de la aplicación de las normas jurídicas. La legalidad rige tanto la conducta procesal como la de la persona que interviene en ella y se orienta al respeto de la ley aplicable. (pág. 273)

2.2.1.3.6.- Principio de publicidad

La importancia nos lo enseña MORALES (2014) cuando determina que es el público el verdadero controlador de la legalidad de las acciones y decisiones judiciales, puesto que el sistema de justicia responde a unas altas expectativas de la gente, quienes buscan y exigen un ordenamiento jurídico imparcial y de correcta aplicación. Es tal la

importancia que el autor recoge la siguiente frase de Mirabeau, para sintetizar con profundidad su relevancia: “dadme como juez, si queréis al peor de mis enemigos, con la condición de que todas las actuaciones que deba cumplir tenga que cumplirlas en público” (pág. 43).

2.2.1.3.7.- Principio de igualdad de armas

Sobre el principio VELARDE (2004) comenta la necesidad que los sujetos procesales (demandantes o demandados, denunciante o denunciado, acusador y defensor) acudan y se sometan al sistema de justicia con igualdad de oportunidades. Este principio se reconoce cuando las partes requeridas tienen la misma capacidad y carga de enjuiciamiento, prueba y controversia. (pág. 281)

2.2.1.3.8.- Principio del debido proceso

Según MORALES (2014), en un nivel más específico, asumiendo que el debido proceso tiene significado legal, la Corte Constitucional sostuvo que el debido proceso significa el respeto a los derechos fundamentales del imputado y los principios y reglas fundamentales requeridos en el marco del proceso, como principales herramientas para proteger los derechos de los sujetos. (pág. 26).

2.2.1.3.9.- Principio del juez legal

Así es como VELARDE (2004) recoge que la validez de este principio es un requisito moderno arraigado en los procedimientos judiciales. Su importancia radica en asegurar que tenga sentido para el desarrollo normal del juicio, para aquellos imputados que, por el supuesto delito, estarían bajo la jurisdicción de un juez o un tribunal de justicia. (pág. 257)

2.2.1.3.10.- Principio de presunción de inocencia

Sobre este precepto MORALES (2014) nos recalca el libro penal en su II artículo del título preliminar que indica que cuando a una persona se le imputa un hecho punible no ha de ser sancionada sino hasta cuando verdaderamente mediante un proceso sea descubierto culpable y declarado responsable. Para estos propósitos se requieren pruebas, recopilación e implementación adecuadas con las garantías del debido proceso. (pág. 40)

2.2.1.3.11.- Principio del derecho de defensa

Es la defensa legal personal uno de los principios destacados y sobre el mismo MORALES (2014) explica que las normas legales vigentes desde la Carta Magna hasta el libro procesal penal expresan su serísimo interés para que el aparato estatal proteja a las personas y todos los sujetos de derecho ante la criminalidad, irracionalidades legales y abusos judiciales. Este principio es un derecho inalienable de que todos los ciudadanos deben defenderse de los cargos en los procesos penales. (pág. 36).

VELARDE (2004) dice:

Desde una concepción natural, defenderse significa impedir la destrucción de lo que es atacado. El hombre se defiende para no ser lesionado. En el ámbito penal, la defensa es un instrumento jurídico creado por el hombre para hacer posible la defensa de otro a quien se le incrimina un delito. (pág. 306)

2.2.1.3.12.- Principio de contradicción

En cuanto al estudio del presente canon MORALES (2014) incluye en su razonamiento -dada la relevancia- que el derecho de la controversia tiene rango de primicia en el proceso, por lo que esta expresa y literalmente reconocido en el libro procesal penal de la judicatura aplicable, por lo que sugestivamente indica que aunque solo es de uso

obligatorio en la fase de juzgamiento, su uso bien podría valer ciertamente en las fases investigativas e intermedia del proceso. (pág. 31).

2.2.1.4.- La prueba

Sobre el particular, la prueba está considerada en el estudio judicial como algo trascendente, por eso VELARDE (2004) comenta en su importancia que este tema es de serio estudio por todas las doctrinas procesales, logrando destacar avanzados debates intensos de derecho. La evidencia es la mejor manera de establecer la verdad y la relación entre dos. La veracidad es una exigencia previa para el fallo final del juzgador, pues no ordenará pena a una persona con las calificaciones del imputado sin probar su culpabilidad. (pág. 637).

2.2.1.4.1.- Objeto de prueba

En el análisis que realiza FREYRE (2014) sobre lo indicado, sostiene que son circunstancias reales imputadas por las partes para demostrar un fin o finalidad en el sometimiento investigativo legal. El objeto de la prueba es la importancia relativa sobre la que puede o debe establecerse la actividad. En los procesos penales, todas las circunstancias reales son controvertidas y necesitan prueba. Para crear certeza y convicción, los hechos deben someterse a pruebas exhaustivas para probarlos o, si no es así, para desmerecerlas. El cuerpo de la cosa, documento, instrumento, medio probatorio, es lo que debe determinarse en las actuaciones contra una persona. (pág. 467)

2.2.1.4.2.- La valoración probatoria

Para FREYRE (2014) aquí es, en esta fase, donde se aprecia intelectivamente la calidad de las pruebas para poder ofrecer un determinado grado de conocimiento sobre el objeto del proceso. Al instante de la sentencia, el juzgador ya ha pasado por un severo

sometimiento el criterio científico jurídico de las acciones reales, la dación una apreciación valorativa cognoscitiva. El mecanismo apreciativo del juzgador, no sólo supone una actividad intelectual de carácter subjetivo, pues, debe analizar la forma de cómo se llevó a cabo el procedimiento probatorio, si es que se acataron las normas que reglan la actividad probatoria, si es que no se inobservaron las garantías del Debido Proceso, etc. (pág. 471).

2.2.1.4.3.- Principios rectores de la prueba

2.2.1.4.3.1.- Concepto

2.2.1.4.3.2.- Principio de necesidad de la prueba

En el entendimiento de SUMARRIVA (2007) esto se conoce como el impedimento que tiene un juez para aplicar el conocimiento personal en el sustento fáctico de su decisión, y es una garantía de justicia judicial. Según este canon, los jueces deben excluir su percepción personal, directa e inmediata de los hechos en cuestión y elegir a terceros para conocer la compleja realidad.

2.2.1.4.3.3.- Principio de libertad de prueba

Sobre este canon, SUMARRIVA (2007) expresa que para obtener certeza o certeza, no es necesario utilizar un medio de prueba en particular. Todos los medios de prueba son admisibles, es decir, pueden probarse por medios de prueba estándar, así como por medios aún no establecidos por la ley. Este principio está reconocido en el artículo 157 del NCPP que establece: "Los hechos objeto de prueba podrán establecerse por cualquier medio probatorio permitido por la ley. Derechos humanos y garantías".

2.2.1.4.3.4.- Principio de pertinencia

SUMARRIVA (2010) explica de acuerdo a este canon que es indispensable la existencia de la conexión entre la circunstancia real que se desea probar con el medio probatorio que se utilizará. Recalca la importancia que otros autores agregan sobre el particular cuando señalan por ejemplo la pertinencia directa o indirecta de la fuente de prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria. Así también, lo que dice el libro penal sobre la exclusión de los medios probatorios no pertinentes en un proceso.

2.2.1.4.3.5.- Principio de conducencia y utilidad

Sobre el estudio de este canon en particular SUMARRIVA (2007) nos señala que las circunstancias reales probadas serán de mucha utilidad para la resolución del proceso, por lo que exhorta a descartar la demasiada evidencia inútil que finalmente no conlleva a la buena salud de un procesado, además de la pérdida de tiempo para el sistema judicial. Recalca que el libro penal procesal indica la limitación de los medios de prueba imposibles y sobreabundantes.

2.2.1.4.3.6.- Principio de legitimidad

Para SUMARRIVA (2007) la dignidad e integridad de las personas no puede ser vulnerado por algún sistema procesal que busque mediante la actuación probatoria un juzgamiento insano y brutal. Por eso resalta que el uso de los medios probatorios debe provenir de un cauce que no vulnera la integridad humana. Si se procede para que aparezca un medio de prueba no legal, su uso no puede darse en el sistema de justicia que protege la Carta Magna.

2.2.1.4.4.- Medios de prueba en el proceso penal

2.2.1.4.4.1.- Conceptos

Los medios de prueba se constituyen en el receptáculo, mediante los cuales el juzgador recibe todo el conocimiento relacionado con el objeto del proceso, los Códigos Procesales, por lo general, establecen de forma enunciativa los medios de prueba al utilizar el Proceso Penal, lo cual no quiere decir, que los no enunciados sean propiamente excluidos por ilícitos como medios de prueba. No se trata de una enunciación taxativa –como apunta CLARA OLMEDO- en cuanto al medio en sí, pero se impone uno a otro de los procedimientos regulados, por cuanto con ellos se garantiza el control y eficacia de la prueba. En efecto, la realización de estos medios de prueba debe efectuarse de conformidad a los procedimientos regulares –bajo sanción de nulidad- y, sobre todo, en respeto a los derechos y libertades fundamentales consagradas constitucionalmente (Freyre A. R., 2014, pág. 481).

2.2.1.4.4.2.- La confesión

Para FREYRE (2014) incluye que cualquier aseveración voluntaria o afirmación por parte del acusado de la autenticidad de las circunstancias reales caen dentro de su responsabilidad punitiva o involucran la responsabilidad o negligencia de otra persona, por el mismo delito. Será el libre albedrío y la libertad de expresión del imputado la admisión o aceptación ante los tribunales su responsabilidad por la conducta que provocó, ya sea total o parcialmente. (pág. 482).

2.2.1.4.4.3.- El testimonio

En cuanto a este canon, FREYRE (2014) señala que estando el juez penal obligado a utilizar los medios de prueba necesarios para su investigación es menester también escuchar a quienes pueden haber sido parte de las circunstancias reales en el

cometimiento de un delito, a través de sus sentidos para retransmitirlos a otros, principalmente, a quienes buscan la verdad de los hechos o el estudio del mismo para dictar sentencia. (pág. 497).

2.2.1.4.4.4.- El careo

La conducción del Proceso Penal se dirige al arribo de la verdad formal o jurídica, y en este sendero formalista, se recogen como fuente de prueba las manifestaciones de los sujetos procesales, manifestaciones que deben ser apreciadas valorativamente desde una base objetiva y meticulosa, pues, de consumo habrá que señalar que son las personas las que más mienten en el procedimiento penal. El arribo a dicha verdad sólo puede lograrse mediante la reconstrucción del hecho punible, y, esta reconstrucción implica la realización de una serie de actividades probatorias, entre éstas, el testimonio supone el recojo de fuentes de información dirigidas a la consecución de la certeza y el convencimiento como elementos indispensables para garantizar la seguridad jurídica de las resoluciones judiciales. Entonces son los propios sujetos procesales, quienes a través de la palabra oral transmiten una serie de conocimientos al juzgador, pero, es obvio que las partes confrontadas en el proceso van a alegar posiciones distintas, y ésta es la base del sistema adversarial, cada quien intentará exponer su propia verdad. De ahí, que se adviertan en las manifestaciones, contradicciones insalvables que requieren ser confrontadas in situ, a efectos de establecer el grado de veracidad de cada uno de ellos (Freyre A. R., 2014, pág. 533).

2.2.1.4.4.5.- La prueba pericial

En este sentido FREYRE (2014) nos dice que para el esclarecimiento de algunos hechos u circunstancias reales, el uso de ciertos métodos o procesos, el desconocimiento sobre cuestiones científicas, el juez puede (y debe) solicitar el conocimiento de expertos en

ciertas materias para lograr una adecuada medida punible. Señala el autor que siendo que el delito es de cometimiento mucho más “técnico”, complejo, y hasta científico, es necesaria la participación de más agentes con estudios científicos que puedan aportar al entendimiento de la criminalidad y sus formas de actuar. (pág. 514).

2.2.1.4.4.6.- La Prueba documental

En la misma línea FREYRE (2014) expone que el Asunto Punible necesita nutrirse de todas las fuentes de información, susceptible de proporcionar un bagaje cognitivo idóneo y apto para formar un convencimiento en la mente del juzgador... El documento es un instrumento decisivo, pone en evidencia una circunstancia real de afirmación o negación, sustenta una acción jurídica que es de vital utilidad para los procesados, tiene un propósito en la existencia de las cosas, anuncia la inocencia o culpabilidad de un imputado. En efecto, la idoneidad de la prueba documental reside en su propia naturaleza, a partir de su idoneidad para portar de significado instrumental los innumerables hechos que ahí pueden hacer constar, los cuales adquieren gran significado para arribar a la verdad (pág. 537).

2.2.1.4.5.- Sistema de valoración

La extinta ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, nos señaló en su oportunidad que el libro que tipifica las acciones penales abarca reglas legales individuales y concretas sobre la evaluación de la cosa, objeto o medio probatorio, así mismo sobre normas extralegales. Invoca al estudio por parte del juez del proceso solo de las pruebas obtenidas mediante el principio de legitimidad y convoca a desechar las obtenidas con violación a la integridad de las personas.

2.2.1.5.- Impugnación en el proceso penal

VELARDE (2004): La ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación. Estos son los actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas (pág. 855).

2.2.1.5.1.- Medios impugnatorios

Son herramientas legales que la ley faculta a los sujetos para que considerándose afectados por las decisiones judiciales puedan solicitar su revocación, un nuevo proceso, una evaluación para un nuevo criterio judicial, buscar una nueva declaración judicial sobre su determinado caso.

ORTELLS RAMOS, refiere: “los medios impugnatorios se definen como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar un resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”

2.2.1.5.2.- Finalidad de los medios impugnatorios

Según CLARIA OLMEDO “los medios impugnatorios tienen una doble finalidad: una inmediata y otra remota”.

CASTRO (2014):

La finalidad inmediata. Se resuelve en el nuevo examen de la cuestión resuelta o en el análisis del trámite para resolverla, según que a la decisión se atribuya un vicio de

derecho o de proceso. Esta finalidad busca obtener la revocación, modificación, sustitución, eliminación o anulación del pronunciamiento impugnado.

La finalidad mediata, última o remota. Por el contrario, no se agota en el propósito del impugnante, sino más bien con la impugnación se busca la revocación de las decisiones efectivas de los jueces y el control de los procesos (MOMETHIANO), con lo que en buena cuenta se busca la mayor certeza en las decisiones judiciales (pág. 776).

2.2.1.5.3.- Efectos de los medios impugnatorios

CASTRO (2014) expone los siguiente efectos:

Efecto devolutivo

El efecto devolutivo de la impugnación está referido fundamentalmente a la competencia del Juez A Quo (que expide la sentencia materia de la impugnación) y del Juez Superior Ad Quem. Por este efecto, el A Quo devuelve la competencia al Ad Quem y determina la competencia de éste para conocer el objeto de la impugnación. Aun cuando el A Quo no pierde la competencia para seguir conociendo los extremos no comprendidos en la impugnación. En este caso, ordinariamente se elevan copias de los actuados y el principal, o los demás cuadernillos quedan en poder del A Quo. Este efecto no determina la suspensión o ejecución de la resolución impugnada.

Efecto suspensivo

Esta referido a la ejecución de la resolución y a la competencia del Juez A Quo. Por este efecto la interposición del recurso trae como consecuencia la suspensión de los efectos de la resolución impugnada (sean estos decretos, autos o sentencias), mientras no se resuelva la impugnación. Determina la imposibilidad de la cosa juzgada hasta que la resolución quede firme así mismo, suspende la competencia del Juez A Quo, la misma

que queda en poder único del Ad Quem, aun cuando en determinados casos expresamente determinados por la Ley, el Juez puede retener la competencia para ciertas actuaciones o extremos de la materia del juicio.

Efecto extensivo

Cuando un imputado resulta favorecido por el recurso interpuesto por un coimputado o por un tercero civil. El Código prescribe en el Art. 408° las siguientes reglas:

1. Cuando en un procedimiento hay coimputados, la impugnación de uno de ellos favorecerá a los demás, siempre los motivos en los que se funde no sean exclusivamente personales.
2. La impugnación presentada por el imputado favorece al tercero civil.
3. La impugnación presentada por el tercero civil favorece al imputado, en cuanto no se haya fundamentado en motivos exclusivamente personales.

2.2.1.5.4.- Recursos impugnatorios

“El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”. (PÚBLICO)

2.2.1.5.4.1.- Plazos de los recursos

Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son: Casación (10 días). Apelación contra sentencias (05 días). Apelación contra autos y quejas (03 días). Reposición (02 días). Todos empiezan a regir el día después de la notificación. .

2.2.1.5.4.2.- Recurso de reposición

La reposición es una táctica común, no reintegrable, contraria a decisiones administrativas jurisdiccionales. El lastimado exige al idéntico juzgado que se pronunció, su revocación o modificación. Se caracteriza por lo siguiente: a) Se evitan retrasos y costes de un segundo tribunal. b) El juzgador A Quo y el Ad Quem son uno mismo. c) Tiene el carácter de un recurso. d) Consigue ser declarada impugnada cuando es ilegal y agravante. e. Busca la cancelación o transformación.

Se desarrolla en el siguiente perímetro: Contra los decretos, al juez que lo emitió para revisar el caso y encontrar una solución adecuada..

Su trámite es de la siguiente manera:

- a. Durante las audiencias sólo será admisible contra todo tipo de resolución, salvo las finales. El Juez las resolverá en ese mismo acto sin suspender la audiencia.
- b. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibile, lo declarará así sin más trámite.
- c. Si no es una decisión dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de 2 días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

El auto que resuelve la reposición es inimpugnabile.

2.2.1.5.4.3.- Recurso de apelación

AYÁN (2007):

Es un recurso ordinario, ordinario, devolutivo, , sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción siempre que expresamente sean

declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación.

El recurso de apelación procede contra:

- a. Las sentencias;
- b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelven cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d. Los autos que resuelvan la constitución de la parte y sobre medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de la Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. Caso contrario se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por dicha Sala.

2.2.1.5.4.4.- Recurso de casación

Medio por el cual, por algunas causas jurídicas expresamente previstas en la ley, la parte admite subsanar traspiés legales arrojados a una veredicto, solicitando la mejor diligencia del derecho sustantivo o la rescisión de una nueva sentencia y pronunciando las condiciones para o sin una nueva prueba.

2.2.1.6.- La sentencia

2.2.1.6.1.- Concepto

MARTINEZ (2013) dice:

Para SAN MARTÍN (2006) siguiendo a Gómez O. (2001) sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. La sentencia es la resolución estelar o principal del Proceso Penal porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica, de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado, es la obligación que esta sea la más entendible para la persona común y corriente. El uso de formas obscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas obstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen inentendibles la alejan de lo que es su razón de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana. Además, permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos.

2.2.1.6.2.- Estructura

El juicio, como acto de competencia, destaca la estructura básica de una decisión judicial, que consiste en interpretación, consideración y decisión; Pero además de esto hay que tener en cuenta sus diferencias porque se dan tanto en el primer como en el segundo caso:

2.2.1.6.2.1.- Fallo del juez Ad Quo

A) Parte Expositiva. Este es el comienzo de la sentencia penal. Contiene el título, materia, contexto procesal y aspectos procesales. Se detallan así:

a) Encabezamiento. TALAVERA (2011) nos dice que se trata de la apertura de la sentencia que contiene los principales datos oficiales sobre el lugar y resolución del caso, así como la adjudicación del mismo, detallando: a) el lugar y fecha de la decisión; b) el número ordinal de la decisión; c) Una declaración del delincuente y la víctima, así como las leyes generales del imputado, es decir, nombre, apellidos, edad, estado civil, ocupación, etc.; d) indica la agencia de despido que dictó la sentencia; (e) Nombres del juez que preside o del director del caso y los demás jueces.

b) Asunto. CASTRO (2006) señala en este párrafo que es el planteamiento del problema lo que se tiene que resolver con la mayor claridad posible, es decir, si es de múltiples facetas, implicaciones, entonces se formarán más proposiciones cuando se tome la decisión.

c) Objetivo del Proceso. Algunos investigadores señalan que son propuestas sobre las que se pronunciará el juez, en relación con él, porque ve el uso del principio de acusación como garantía de la firmeza y titularidad de las cargas tributarias de la demanda y reclamación penal.

Sobre el particular, se añade:

i) Circunstancias (hechos) existentes de acusación. SAN MARTÍN (2006) argumenta que se trata de hechos confirmados por la fiscalía para la acusación durante el juicio, que son vinculantes para el juez e impiden que el mismo declare como garantía hechos no incluidos en la acusación, o incluir hechos nuevos.

ii) Valoración jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín 2006)

iii) Pretensión penal. Se trata de una solicitud del Fiscal en relación con la aplicación de la sentencia al imputado, y su ejecución implica una solicitud del Estado para ejecutar la sentencia de Ius Puniendi.

iv) Pretensión civil. La demanda de la fiscalía o de la parte civil será debidamente específica para aplicar la indemnización civil que debe indemnizar el imputado, no se enmarca en el principio de acusación, pero es de carácter civil, y su ejecución puede significar el respeto del canon de principio de congruencia, así como al principio de correlación, según el cual los jueces acatan un máximo establecido por el ministerio público o la autoridad civil

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso en la que la defensa debe ocuparse de los hechos que se le atribuyen así como de sus calificaciones legales y buscar la exoneración o mitigación de su delito.

B) Parte Considerativa. La ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (2008) señaló que En esta sección se incluye el análisis del caso, que es importante para evaluar la evidencia para establecer la idoneidad de los hechos sujetos a la imposición y las razones legales aplicables a los hechos anteriores.

Su organización esencial, considera:

a) Valoración probatoria. BUSTAMANTE (2011) indicó que es una actividad puramente realizada por un juez con el propósito de determinar la fuerza de una prueba, el valor del contenido o los resultados del ejercicio de los medios de prueba recolectados e insertados por oficio o a petición, para el curso o acciones, no solo en evidencia sino en hechos a ser registrados o verificados.

Para esto, es necesario proporcionar una evaluación adecuada basada en la evidencia:

i) Valoración de acuerdo a la Sana Crítica. “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuando vale la prueba, es decir, que grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso” (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. FALCON (1990) especificó que “esta evaluación lógica asume un cuadro rector de la crítica racional que atañe a la característica de las reglas de verdad relevantes, por un lado, y por otro lado, la expresión general en la construcción de juicios”.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. DE SANTO (1992) manifestó que “esta valoración se aplica a la denominada “evidencia científica”, muchas veces realizada por medio de expertos, que surge gracias al trabajo de expertos (médicos, contables, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas disciplinas, como mercados, estadística, etc”

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. ECHEANDÍA (2002) puso en evidencia que la evaluación empírica asume la aplicación de la práctica para establecer la validez y/o la presencia de los hechos, es decir, se describe a la evaluación como la objetividad de la sociedad. Realiza una tarea específica, de modo que por ejemplo el juez pueda evaluar claramente el grado de peligro del ente en movimiento una celeridad desatinada en relación con la zona a la que se dirige; incluso puede utilizar las normas legales a este respecto, ya que la experiencia se traduce en leyes de tráfico.

2.2.1.6.2.2.- Contenido de la sentencia en segunda instancia

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Estas son las pistas sobre cuya base el juez decidirá, determinará las conclusiones, el fundamento de la apelación, la alegación de violación, la denuncia.

- Extremos Impugnatorios. “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (E., 1988)

- Fundamentos de la Apelación. “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustenta su cuestionamientos de los extremos impugnatorios” (E., 1988)

- Pretensión Impugnatoria. “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, este puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de reparación civil, etc”. (E., 1988)

- Agravios. “Manifestación concreta de los motivos de inconformidad, son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis” (E., 1988)

- Absolución de apelación. “La absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (E., 1988).

- Problema jurídico. “Delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, la razón apelada en los planteado, y la sentencia de primera instancia” (E., 1988)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. En relación con este artículo, la sentencia se evaluará con los mismos criterios del primer fallo.

b) Juicio jurídico. Con respecto a este artículo, la sentencia de juicio se evaluará con los mismos criterios que la sentencia del primer fallo.

c) Motivación de la decisión. En este sentido, se aplica con igualdad de discernimiento que el fallo judicial primero.

C) Parte resolutive.

En esta sección es necesario evaluar cuanto la medida que aborda estos items planteados por la apelación original, así como la decisión en sí, es evidente y comprensible:

a) Decisión sobre la apelación. Con el fin de certificar que se tome una decisión adecuada sobre la asistencia controvertida planteada, debe evaluarse:

- Resolución sobre el objeto de la apelación. “La decisión del juzgador de segunda instancia guardará correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, en la doctrina es el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” (E., 1988)

- Prohibición de la reforma peyorativa. “Supone que el juzgador de segunda instancia, puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la

pretensión impugnatoria, pero no puede reformar la decisión del juzgador por debajo de lo pretendido por el apelante” (E., 1988)

- Resolución correlativamente con la parte considerativa.” Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (E., 1988)

- Resolución sobre los problemas jurídicos. En esta parte, es una expresión del principio de apelación, es decir, cuando el caso se lleva al juicio de primera instancia, no es posible valorar la totalidad de la sentencia de primera instancia sino únicamente la adjudicación de los problemas legales. que surjan del objeto de la controversia, y que se limite a su enunciado a estos asuntos legales, sin embargo, el juez podrá advertir errores formales que conduzcan a la nulidad e invalidez de la sentencia.

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, La sentencia se rige por los mismos criterios que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia al que se remitió.

2.2.1.6.2.3.- La Motivación de la sentencia

Según (La Ley, 2022) El Tribunal Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso. Es así que para determinar si tal garantía fue violentada, el análisis de la decisión debe realizarse a partir de sus propios fundamentos, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios de autos, en cuestión, solo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas.

Para (Puelles, 2022) podemos mencionar que la motivación de las resoluciones judiciales no se debe agotar solamente en una enumeración de los fundamentos de hecho y de derecho o de los medios probatorios que fueron pertinentes para el órgano

resolutor sino que debe dar un paso más y explicar cómo se realizó el razonamiento lógico que llevó a resolver la controversia en un sentido y además, incluir cómo se realizó la valoración de los medios probatorios realizados, explicando por qué unos y no los otros medios probatorios fueron pertinentes para emitir la sentencia.

2.2.1.6.2.4.- Principio de correlación o congruencia de la sentencia

Señala (La Ley, 2022) El principio de congruencia o de correlación es un elemento que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la tutela jurisdiccional y está reconocido en el artículo 397 del CPP, sin perjuicio de lo prescripto, en lo pertinente, por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

En pureza significa que la sentencia penal debe ceñirse a los límites marcados por la acusación fiscal, para cuya determinación ha de confrontarse la parte dispositiva de la sentencia y el objeto del proceso, delimitado por referencia a sus elementos subjetivos (partes) y objetivos (el petitum), y los hechos o realidad histórica que le sirve como razón o causa de pedir (causa petendi).

2.2.1.6.2.5.- La sana crítica y las máximas de la experiencia

Nos informa (Derechopedia) que la sana crítica es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la recta razón y el criterio racional puesto en juicio. Es analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto. Las reglas que la constituyen no están expuestas en la ley. Se trata de un proceso intelectual interno y subjetivo, o sea, es materia de apreciación y por lo mismo de hecho, que corresponde exclusivamente a los jueces del fondo

Así también (Pasión por el derecho, 2022) nos indica que las máximas de la experiencia se definen como ideas extraídas del patrimonio intelectual del juez y de la conciencia

pública. Son calificadas como normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie. La jurisprudencia nacional señala, por su parte, que la máxima de la experiencia es determinado hecho, actitud o fenómeno que se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano. Por tanto, las máximas de la experiencia son conceptualizadas como el resultado de la percepción humana sobre de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el análisis empírico sensorial, con autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística cuya validez general es contrastable.

2.2.1.7.- El delito

2.2.1.7.1.- Concepto

Teoría del delito. El derecho punitivo es esencialmente una teoría que permite determinar cuándo un acto en particular es delictivo y permite un comportamiento represivo por parte del Estado. Entre estos Elementos tenemos que al verificar el cometimiento delictivo es necesario conocer los compendios típicos, ilícitos y delictivos, y sólo cuando dichos factores están presentes, el sujeto es sancionado por el

juez. En cuanto al peso de sus Instrumentos, son todas estas cosas (objetos), en relación con los medios para cometer el delito, se utilizan para cometerlo, es decir, junto con esas cosas, debe realizarse la comisión del delito. Sobre la Consecuencia Jurídica, cualquier delito además de sobrellevar una sanción también respecto a su autor le sobrecarga una responsabilidad civil. Así, en caso de que las acciones del agente provoquen un daño reparable, el nivel de la indemnización civil debe determinarse al mismo tiempo que la multa. Y finalmente, sobre las Clases o formas en que se da, se encuentran tipificados en el ordenamiento punitivo escrito. En cuanto a la consideración sobre los Agravantes, indica la norma jurídica que es el uso una mayor ferocidad y estrategia en el cometimiento del delito, por lo que se sanciona con mayor rigurosidad su acción.

2.2.1.7.2.- Delito de robo agravado

Se encuentra tipificado en el Art. 189 del código penal.

2.2.1.7.3.- Tipicidad objetiva

Sujetos. Se recalca lo que sobre el tema SUMARRIVA (2003) nos explica que hoy, los protagonistas de los juicios penales son conocidos como sujetos del proceso. Se entiende como juez penal, fiscal, imputado, agente civil y tercero sujeto a responsabilidad civil. El nuevo libro Procesal Penal cubre a las víctimas y personas jurídicas a las que se revestirán de asistencia, como lo señalan las normas 104 y 105 del mismo. Además, en las operaciones dirigidas por empresas privadas, tenemos tomadores privados.

Sujeto activo. Es cualquier persona excepto el dueño de la propiedad., igualmente, si el mueble es "parcialmente extranjero", el objeto del delito también puede ser el copropietario. El sujeto activo solo puede ser una persona que no posea los bienes

muebles de otra persona. En este sentido, es cualquier persona (individual, responsable, responsable)

Sujeto pasivo. Es una persona física o jurídica. La persona debe ser propietaria, copropietaria o tener derecho legal a tener el poder inherente a la propiedad de la cosa transferida por robo. Unas veces, las personas directamente lesionadas (sujetos del delito) lejos están de ser cometedores del daño. Tal situación ocurre, por ejemplo, cuando una pandilla roba un banco, ataca y amenaza al cajero. Luego están los directamente afectados, cuya integridad física y psicológica es violada. Por su parte, el banco (persona jurídica) es el sujeto por el delito relacionado con el atentado a su propiedad.

Bien jurídico protegido. En este tema, el maestro ZAFFARONI (2007) nos ilustra: ¿Se puede prescindir del Bien Jurídico? Todas las manifestaciones irrazonables en el campo del derecho penal intentaron destruir el concepto de bien jurídico protegido. No es sorprendente que todas las manifestaciones del derecho penal autoritario hayan desacreditado en general este concepto. El tipo incluye la obligación de no realizar el comportamiento prohibido por la norma. Cuando no nos preguntamos por qué la norma prohíbe tal comportamiento, caemos en el hecho de que la obligación se impone solo porque es un capricho, un capricho, un esfuerzo arbitrario del legislador. Se romperá el principio del sistema republicano que dicta la racionalidad de las acciones. La ley impone una obligación al deber mismo. Los bienes jurídicos cumplen dos funciones, dos razones fundamentales sin las cuales no pueden realizarse: a) la función de garantía, que impide la posesión de bienes sin afectar los derechos legales. b) la función del sistema remoto, que da sentido a la prohibición expresada en forma y limitaciones. Las mencionadas se hacen necesarias para que el derecho penal se mantenga dentro de los

límites de la racionalidad de la acción gubernamental impuesta por el principio republicano.. (pág. 479).

Antijuridicidad. La definición de LÓPEZ (1989) sigue teniendo el mismo impacto de su época, es muy comprensible, porque se entiende como una "violación de la ley". Determinar su contenido es de naturaleza más complicada, porque saber cuándo un acto humano es contrario a la ley requiere una valoración de carácter subjetivo.

Culpabilidad. Recalamos la participación de TRELLES (1997) al señalar que la palabra a menudo se atribuye a dos significados diferentes: en un sentido amplio, indica la posibilidad de que una persona cometa un delito, ya sea criminal o civil. Estrictamente hablando, representa el hecho de que estuvo involucrado en la identificación del error.

Acción típica. En lo particular CARLOS (2009) indica que el delito tiene los mismos supuestos modelo que el robo menor, pero además incluye circunstancias agravantes específicas (basadas en el contenido superior del delito ilegal o penal) estipuladas en el artículo 189 del Código Penal. (pág. 377). Recoge los siguientes elementos constitutivos: a) Apoderamiento Ilegítimo. b) El bien mueble total o parcialmente ajeno. c) Sustracción del bien del lugar donde se encuentra. d) Empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.2.1.7.4.- Tipicidad subjetiva

Dolo. CARLOS (2009) La única forma criminal reprobable de robo es un acto fraudulento típico, con conciencia y voluntad de cumplir, dirigiendo el delincuente sus acciones para privar a una persona de lo que le pertenece, mediante actos violentos físicos, exponerlo a riesgo amenazador su vida o integridad corporal. . Entre los actos regulados por el citado Código Penal, el hurto agravado se configura en base a factores

objetivos de acciones típicas como el robo de bienes muebles a los contribuyentes, el uso de la violencia o intimidación, con fines de lucro o lucro.

Culpabilidad. Respecto al delito de robo agravado el agente tiene la intención de apoderarse de los bienes del agravo.

Juicio de tipicidad.

CARO CORIA (1999):

Constituye una labor de especial abstracción que exige por parte del administrador de la norma penal, un conocimiento riguroso de las instituciones dogmáticas, a fin de evitar desaciertos que podrían llevarlo a emitir fallos arbitrarios. Para determinar el carácter delictivo de una conducta, el análisis de la misma pasa por la constatación que hace el juzgador de que el presupuesto fáctico del cual parte, encuentra identidad con la hipótesis contenida en la norma penal que sanciona el hecho sometido a estudio; una vez realizada la labor de subsunción y agotado el análisis en las esferas de la antijuricidad y de la culpabilidad, la calificación de la conducta delictiva será de vital importancia para el proceso, ya que no solo se tendrá por satisfecho el mandato imperativo del principio de legalidad, sino que además será uno de los presupuestos sobre los cuales se encaminará la actividad probatoria y la posterior sentencia. (Exp. N° 2924-1999-Lima)

Tipicidades objetivas y subjetivas.

En este punto Caro (1997) nos señala que el arquetipo no solo describe la realidad de la cosa - la expresión de la voluntad y sus resultados tangibles en el mundo externo - sino que también indica el significado de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la formación del crimen, es decir , la parte subjetiva correspondiente

espiritual y fundacionales del delito: fraude, culpa, factores subjetivos del oprimido o tipo. (p. 92)

2.2.1.7.5.- Agravantes

2.2.1.7.5.1.- Robo en casa habitada

En el primer supuesto Carlos (2009) resalta que el robo de un hogar habitado amenaza la seguridad de quienes viven en él. Por tanto, para constituir agravación es necesario disponer de vivienda en el momento del delito. Solo así se puede ejercer el ineludible crimen. Así recalcan algunos investigadores “la casa así este construida precariamente, al ser un hogar de por si constituye agravante para quien ingrese a cometer daño. La casa puede usarse temporal o permanentemente por su ocupante, y es importante tener en cuenta que es una residencia y en el momento del robo se considera el hogar de la víctima. En el momento del robo, la casa estaba deshabitada, por ejemplo, había gente afuera para visitar a familiares o ir a una fiesta. Por lo tanto, el país o la casa de verano se seleccionan para el tiempo en que se utiliza. Desde el momento en que se considera una referencia que la propiedad debe ser utilizada como residencia o vivienda para la víctima, los edificios utilizados como comercios, escuelas, oficinas y edificios de instituciones públicas están excluidos de impuestos fuertes. (pág. 390)

2.2.1.7.5.2.- Robo durante la noche o en lugar desolado

En este segundo supuesto Carlos (2009) introduce que se entiende por noche el período comprendido entre el final del atardecer y el comienzo del amanecer. Un lugar desolado es un área o espacio urbano rural solitario o sin nadie. El robo de noche o en un lugar apartado es un tipo de delito en el que este oficial se aprovecha de estas circunstancias objetivas para llevar a cabo un robo exitoso. En estos casos, la víctima es menos capaz de proteger su custodia de los bienes muebles y se encuentra con menos defensa contra

la entrada ilegal. El agente debe aprovechar estas circunstancias. Por otro lado, robar de noche o en un lugar desierto imposibilita que otros vengan y se aseguren la propiedad de la víctima. (pág. 392).

2.2.1.7.5.3.- Robo a mano armada

En este tercer supuesto Carlos (2009) argumenta que el arma utilizada debe tener el efecto de infundir miedo o hacer que la víctima rompa por completo la voluntad. El uso de "armas en general" no encaja en este presupuesto (solo armas en el sentido estricto de la palabra, como una pistola, y también armas en sentido amplio, como martillo, bastón, etc., una herramienta de mano capaz de herir o matar a la víctima), y el arma debe darle al infractor una ventaja material sobre la persona (sujeto). Un arma en sí es cualquier herramienta cuyo propósito específico es la posibilidad de ser usada indistintamente para atacar o defenderse. Puede ser ardiente, afilado, punzante, contundente, etc. (pistola, ametralladora, espada, blackjack, etc.). La ley se refiere a este tipo de arma personal como "cualquier arma". Un arma se entiende erróneamente como cualquier cosa que se use solo si se aumenta el poder del ataque humano (destornillador, martillo, cadena de hierro, palo, etc.). La ley define este tipo de arma como "o un instrumento capaz de tal servicio". El arma es claramente es algo que, por apariencia y otras características externas, simula el poder feroz de un arma real, y por tanto capaces de amenazar, pero son incapaces de cumplir el destino natural de sus armas. (pág. 393).

2.2.1.7.5.4.- Robo con el concurso de dos o más personas

En este cuarto supuesto Carlos (2009) publica que aquí no se requiere ningún robo en una pandilla. Se requiere la asistencia de dos o más personas, incluso de forma automática, y no existe un acuerdo previo con la comisión del delito. Hay afinidad voluntaria y consciente. En este caso, ser cómplice del robo, pero aún de manera

funcional, ha creado condiciones favorables para la ejecución del delito. Esta hipótesis se considera siempre que “dos o más personas” sean coautores o, como dicen otros estudiosos “participen en una función de paternidad”. Aquí no se aborda el tema de la participación. Es decir, si el actor actúa como socio o instigador o instigador primario o secundario, y son personalidades de diferente naturaleza jurídica. (pág. 395).

2.2.1.7.6.- Grados de desarrollo del delito

2.2.1.7.6.1.- La tentativa

Para (Pasquel) es un delito subordinado o en relación con un delito consumado, ya que el estudio de la tentativa de una conducta se realiza en referencia a un tipo penal de la parte especial que no llega a su completa realización por una actividad ajena a la intención del agente. Esto es que, acerca de su naturaleza, hay quienes aprecian a la tentativa como delito incompleto y como tipo independiente. En la primera posición no se dan todos los caracteres del tipo, porque la conducta se detiene en la etapa de ejecución que no llega a concretarse plenamente produciéndose un resultado cortado. Con la segunda posición se pretende que la tentativa sea admitida como un tipo independiente como cualquier otro, esto nos llevaría a tener que ubicar a la tentativa en la parte especial y a tipificar la tentativa para cada uno de los delitos susceptibles de la misma.

2.2.1.7.6.2.- La consumación

Según (Cantoral, 2021) el concepto de consumación expresa técnicamente la completa realización de todos los elementos constitutivos de una variedad delictiva, esto es, cuando el hecho completo corresponde enteramente al modo legal delineado en la norma penal en cuestión. En el mismo sentido ALCÓCER, la consumación surge cuando se cumple totalmente los requisitos exigidos por el tipo. No obstante, este

momento no solo debe comprenderse desde una visión estrictamente formal, sino también material.

2.2.1.7.7.- Autoría y participación

SALINAS (2013):

Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del Artículo 189°. En el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado a sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer.

2.2.1.7.7.1.- Coautoría

(Conlledo) La coautoría supone la realización del hecho por varios sujetos conjuntamente (el primer párrafo del art. 28 CP habla de realizar el hecho “conjuntamente”). En un sentido amplio, se podría decir que el hecho lo realizan todos los que intervienen en él. Pero aquí nos referimos a la estricta realización del hecho típico, en el sentido del concepto restrictivo de autor. La coautoría supone la autoría de un conjunto de personas, ninguna de las cuales por sí sola resulta autora del hecho; si hay varios autores, pero cada uno de ellos cumple en sí individualmente los requisitos de la autoría, estaremos ante un caso de pluriautoría, distinto de la coautoría.

2.2.1.7.7.2.- Participación

La participación es la materia que, junto a la autoría, se estudia al tratar la codelinuencia. En el tema dedicado a la autoría ya se han analizado algunas REJ – Revista de Estudios de la Justicia – Nº 10 – Año 2008 41 cuestiones relativas también a

la participación, como su distinción de la autoría, la relativa a la participación imprudente (impune en mi opinión) o el régimen especial de la autoría y la participación en delitos cometidos utilizando medios o soportes de difusión mecánicos, sobre las que no se insistirá aquí. Partícipes son los sujetos que intervienen en un delito, sin ser autores del mismo (es decir, desde la caracterización de la autoría que aquí se sostiene, sin realizar la acción típica nuclear, sin determinar objetiva y positivamente el hecho), siempre y cuando sus conductas estén recogidas en alguno de los preceptos del CP que describen formas de participación. Esa intervención en el delito puede revestir diversas modalidades, como se ve al analizar las formas de participación, pero todas tienen en común el fomentar, facilitar o favorecer (o incluso posibilitar) la realización del hecho típico del autor.

2.2.1.7.8.- Normas legales

2.2.1.7.8.1.- Artículo 188: Robo

El CODIGO PENAL PERUANO señala el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

2.2.1.7.8.2.- Artículo 189: Robo agravado

La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte no mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.1.7.9.- La Reparación civil

Afirma (Amaya-Lazo, 2016) El delito genera consecuencias jurídico - penales y consecuencias jurídico - civiles; en el primer caso, ubicamos a las penas privativas de la libertad, las penas restrictivas de libertad, las penas limitativas de derechos y la multa y, por otro lado, encontramos a la reparación civil. Así, tenemos que la reparación civil es aquella responsabilidad que se origina de un delito y que constituirá el objeto civil del proceso penal y que podrá ser reclamada por el agraviado dentro o fuera del proceso penal. Conforme a ello, nuestra jurisprudencia ha establecido que “La Reparación Civil surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas del procesado”

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente N° 01827-2018-1-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera

independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado

normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01827-2018-1-2001-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos

y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01827-2018-1-2001-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022**

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado en el expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura – Piura, son de rango muy altas, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante

y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura Sede Central, Distrito Judicial de Piura, Perú.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de la dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10] Muy Alta [7-8] Alta [5-6] Mediana [3-4] Baja [1-2] Muy Baja						60
		Postura de las partes					x								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	40	[9-10] Muy Alta [7-8] Alta [5-6] Mediana [3-4] Baja [1-2] Muy Baja						
		Motivación del derecho					x								
		Motivación de la pena					x								
		Motivación de la reparación civil					x								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación					x	10	[9-10] Muy Alta [7-8] Alta [5-6] Mediana [3-4] Baja [1-2] Muy Baja						
		Descripción de la decisión					x								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango de muy alta calidad.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Penal Colegiado
Supra Provincial de Piura Sede Central, Distrito Judicial de Piura, Perú.**

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de la dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10] Muy Alta [7-8] Alta [5-6] Mediana [3-4] Baja [1-2] Muy Baja						60
		Postura de las partes					x								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	40	[9-10] Muy Alta [7-8] Alta [5-6] Mediana [3-4] Baja [1-2] Muy Baja						
		Motivación del derecho					x								
		Motivación de la pena					x								
		Motivación de la reparación civil					x								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación					x	10	[9-10] Muy Alta [7-8] Alta [5-6] Mediana [3-4] Baja [1-2] Muy Baja						
		Descripción de la decisión					x								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango de muy alta calidad.

5.2. Análisis de resultados

Con base en la información disponible, se determinó que la calidad de los fallos estuvieron en la categoría muy alta y muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en esta investigación, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

El objeto de estudio en este trabajo de investigación fueron las sentencias, y el objetivo de este trabajo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias. Luego de haber recolectado los datos según la base teórica y la metodología aplicada, se llegó a la conclusión que las sentencias tienen una calidad muy alta y las razones de hecho y de derechos son estas.

En el primer veredicto:

Es un fallo formulado por una Sala Judicial de Piura, en el que la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 1)

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1, 5.2 y 5.3).

A. Sobre el fragmento de la exposición se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Provino de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1).

En la parte introductoria, se tiene la identificación de la Resolución Judicial, así como el lugar y fecha donde se emitió el fallo, aspectos que permiten identificar en forma clara y sencilla cual es el tema y todo lo relativo a la sentencia.

En la postura de las partes, se tiene que en esta parte se encuentra la narración de los hechos, lo que permiten tener las pretensiones de los sujetos procesales, así mismo la acusación donde se pide la sanción penal y la reparación civil

Para SAN MARTIN (2006) la parte expositiva, es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa. Así mismo; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.

B. Sobre el fragmento considerativo se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Resultó que la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.2).

Con relación a esta parte de la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte considerativa, tenemos que es el cuerpo principal de la sentencia judicial la cual está debidamente fundamentada y motivada, ya que en esta el letrado da toda la apreciación, tanto doctrinaria, normativa y la jurisprudencia, para motivar dicha sentencia, notamos que cumple con los parámetros dados, es así que se le considera como de muy alta calidad.

Para CORTEZ (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su

conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

C. Sobre el fragmento resolutivo su calidad es de rango muy alta. Se estableció que la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Anexo 5.3).

Aquí el magistrado, concluye de manera coherente y precisa la conclusión del ilícito basado en la fundamentación de todos los actuados, aplicando la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, y finalmente, se determinó que existió coherencia en la emisión de la sentencia en estudio, por ello se concluyó que fue de muy alta calidad.

Para CUBAS (2003), nos indica que “lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada”

Así también, VÉLEZ M. (2008) “ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio”.

En el segundo veredicto

Es una sentencia dada por la Sala Penal de Apelaciones de Piura, la cual tiene un rango muy alto, con respecto a lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro N° 2)

Del examen de los cuadros de resultados al ser cotejados con la evidencia empírica se tiene que la partes expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (Anexo 5.4, 5.5 y 5.6)

A. Sobre el fragmento expositivo su calidad es de rango muy alta. En la introducción y de la postura de las partes, dando un rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.4)

En esta parte del fallo tal y como está descrito, notamos la identificación personalizada de los sujetos procesales, así mismo el encabezamiento de la presente resolución está bien identificada la pretensión del apelante motivo que permitirá ser evaluado por el colegiado, por tales consideraciones tenemos que dicha resolución de segunda instancia al cumplir con los parámetros, la identificamos como de muy alta calidad.

En ese sentido la MAGISTRATURA (2014) destacó que cuando se trata de decisiones fiscales o judiciales para la resolución de controversias, se debe respetar el establecimiento de reclamos y las razones planteadas por el solicitante y lo oculto en la decisión impugnada, para dar una retroalimentación completa a cada una de esas decisiones, y para evitar siempre una contradicción de naturaleza repetitiva.

B. Sobre el fragmento considerativo la calidad es de rango muy alto. La calidad en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil, son de rango: muy alta, muy alta, muy alto y muy alto (Anexo 5.5)

Respecto de esta parte de la sentencia, se toma la valoración probatoria de los actuados satisfactorios siguiendo los mismos criterios de la valoración probatoria del primer fallo, así mismo se evalúa el juicio jurídico, y también se aplica la motivación de la decisión

basada en la parte doctrinaria, legal y jurisprudencial, aspectos motivados con respecto a la pretensión del apelante.

Para Vescovi (1988) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”

C. Con respecto al fragmento resolutivo su calidad es de rango muy alta. La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de rango muy alta y muy alta (Anexo 5.6)

En la Resolución se ve la existencia de coherencia entre las dos primeras partes de la resolución, y a la vez teniendo en cuenta y valorando la sentencia en cuestión emitida en primera instancia, por estas consideraciones el magistrado en esta parte resolutive al amparo de lo establecido se tiene que cuenta con cada uno de los parámetros establecidos., por tal motivo se considera de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura. Perú. 2022 en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Por ello, determinar la calidad de cada una de las partes de las sentencias se convirtió en la mejor manera de determinar nuestra hipótesis

Se concluyó que la sentencia de la primera instancia fue de muy alta calidad; por las siguientes razones:

En este trabajo se determinó la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Lo más importante que ayudó a determinar fue la disposición con la que el juzgador resumió la resolución. Lo que más ayudó a determinar la calidad fue el aprendizaje en el proceso de investigación realizada en el presente trabajo de tesis. Lo más difícil en el resultado de la investigación fue clarificar el objetivo a la investigación planteada.

En este trabajo se determinó la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Lo más importante que ayudó a determinar fue sintetizar las partes de la resolución que encajaban en la investigación. Lo que más ayudó a determinar fue la congruencia con la que el juzgador planteó su resolución. Lo más difícil en el resultado de la investigación ha sido el contexto social en el que realizamos el estudio y la investigación del presente trabajo.

En este trabajo se determinó, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión. Lo más importante que ayudó a

determinar fue la claridad de sentencia. Lo que más ayudó a determinar fue el estudio realizado para reconocer este considerando. Lo más difícil en el resultado de la investigación ha sido no obtener el testimonio directo de los actores en el proceso para cubrir mejor la investigación de la tesis.

Se concluyó que la sentencia de la segunda instancia fue de muy alta calidad; por las siguientes razones:

En este trabajo se determinó la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Lo más importante que ayudó a determinar fue la manera abreviada con la que fue escrita esta parte de la resolución. Lo que más ayudó a determinar fue el reconocimiento del proceso y la identificación en la resolución. Lo más difícil fue la postura de la parte de la defensa quién pudo hacer más por su patrocinado.

En este trabajo se determinó la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Lo más importante que ayudó a determinar fue la relación directa identificada en la resolución por parte del juzgador. Lo que más ayudó a determinar fue la investigación realizada a la sentencia de primera instancia. Lo más difícil fue no encontrar más casos de estudio en la resolución principal sobre el mismo delito.

En este trabajo se determinó, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión. Lo más importante que ayudó a determinar fue el criterio común que tuvieron los juzgadores para imponer dicha medida al acusado. Lo que más ayudó a determinar fue la preparación del investigador en este trabajo. Lo más complejo ha sido no tener presente a las partes del proceso por la actual

coyuntura social de la pandemia que vive nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Exp. N° 2924-1999-Lima, Caro Coria, p. 91.
- Exp. N° 1250-1999-Piura, Data 40 000, G.J. (Piura).
- Exp. N° 2307-2002-Madre de Dios, Data 40 000, G.J. (Madre de Dios).
- R.N. N° 730-2004-Lima, San Martín Castro, p. 674 (San Martín Castro).
- Arma de fuego como instrumento del delito de robo agravado., Recurso de Nulidad N° 584 (Corte Suprema de Justicia 26 de julio de 1999).
- Acuerdo Plenario. 4-2006/CJ-116. FJ. 29. (s.f.).
- Aguilar, M. C. (2019). *Repositorio Uladech*. Recuperado el Agosto de 2022, de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/13389>
- Amaya-Lazo, J. (2016). *La Reparación Civil en los casos de delitos contra la vida*. Obtenido de Universidad de Piura:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2661/DER_064.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Avalos, C. C. (2016). Jurisprudencia Penal del Tribunal Constitucional. *Gaceta Jurídica. R.N. N° 111-2004-San Martín.*, 59.
- Ayán, M. N. (2007). *Medios de Impugnación en el proceso penal*. Argentina.
- Bauman, J. (1986). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Bramont-Arias, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Lima: Eddili.
- Brun., J. M. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Obtenido de <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Cantoral, E. L. (2021). *Enfoque*. Recuperado el 2022, de El Iter Crimins en el Derecho Penal: [https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/#:~:text=c\)%20Consumaci%C3%B3n.,la%20norma%20penal%20en%20cuesti%C3%B3n](https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/#:~:text=c)%20Consumaci%C3%B3n.,la%20norma%20penal%20en%20cuesti%C3%B3n).
- Carlos, R. E. (2009). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Caro Coria, Exp. N° 2924-1999-Lima, p. 91.
- Caro Coria, Exp. N° 1281-1997-Lima, p. 92.
- Castro, C. S. (s.f.). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Castro., T. G. (Lima). *El Código Procesal Penal Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos*. 2009: Jurista Editores E. I. R. L.
- Chioyenda, J. (1922). *Principios del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Reus. .
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Conlledo, M. D. (s.f.). *Autoría y Participación*. Recuperado el 2022, de file:///C:/Users/User/Downloads/laguirre,+Journal+manager,+15219-41640-1-CE.pdf
- Derechopedia. (s.f.). *Sana Crítica*. Obtenido de https://derechopedia.cl/Sana_cr%C3%ADtica
- D. Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires.
- Diccionario Penal Jurisprudencial*. (s.f.). Miraflores: Gaceta Jurídica.
- E., V. (1988). *Los Recursos Judiciales y los demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Fernandez Tamayo, A. F. (2021). *Repositorio Uladech*. Recuperado el Agosto de 2022, de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26660>
- Freyre, A. R. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Breña: Editorial Rodhas SAC.
- Freyre, A. R. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Breña: Editorial Rodhas SAC.
- Galvez. (2011).
- García. (2010).
- García, F. M. (2002). *Derecho penal - Parte general*. Valencia.
- Guía Rápida de J.P. y PP., G.J., Exp. N° 377-1995-Lima. p. 29.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta Edición*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- J., M. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*.
- J.E., V. R. (2000). *Derecho Procesal Penal (Tomo I)*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Jurista Editores. (2018). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima : Jurista Editores E. I. R. L. .
- La Ley. (2022). *Corte Suprema: ¿Qué es el principio de congruencia o correlación?* Obtenido de <https://laley.pe/art/12678/corte-suprema-que-es-el-principio-de-congruencia-o-correlacion#:~:text=principio%20de%20congruencia-El%20principio%20de%20congruencia%20o%20de%20correlaci%C3%B3n%20es%20un%20elemento,Preeliminar%20del%20C%C3%B3digo%20Procesal%20>
- La Ley. (2022). *Enfoque*. Obtenido de Corte Suprema: ¿Qué es la falta de motivación?: <https://laley.pe/art/12700/corte-suprema-que-es-la-falta-de-motivacion>
- Lopez, P. (1989).
- Magistratura, A. d. (2009).
- Martínez, V. J. (2013). *Derecho procesal penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Martínez, V. J. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Instituto Pacífico.
- MINISTERIO PÚBLICO. (s.f.). *Etapas del Proceso*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Morales, W. A. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Miraflores: Gaceta Jurídica S.A. .

- Pasión por el derecho. (2022). *Jurisprudencia actual y relevante sobre máximas de la experiencia*.
Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actual-relevante-maximas-experiencia/>
- Pasquel, A. Z. (s.f.). Recuperado el 2022, de file:///C:/Users/User/Downloads/5047-15691-1-PB.pdf
- Poder Judicial. (s.f.). Obtenido de
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=J
- PÚBLICO, M. (s.f.). *Medios Impugnatorios*. Obtenido de
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- Puelles, J. d. (2022). *Enfoque*. Obtenido de Porque motivar no solo es describir: La importancia de la una adecuada motivación de las resoluciones judiciales :
<https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adecuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Rúa, F. D. (s.f.). *La Casación Penal*. Buenos Aires: 2006.
- Salinas. (2013).
- Sumarriva, A. C. (2007). *El ABC del Derecho*. Lima: San Marcos E. I. R. L.
- Sumarriva, A. C. (s.f.). *Escuela de Altos Estudios Jurídicos*. Obtenido de El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico: <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Trelles, T. (1997).
- Velarde, P. S. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima : IDEMSA.
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal - Parte general*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2007). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente:

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
JUZGADO FINAL COLEGIADO SUPRAPROV. – SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 01827-2018-4-2001-JR-PE-01

JUECES : (*) ...

...

...

ESPECIALISTA: ...

MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALÍA PENAL DE PIURA

IMPUTADO : A.P.C.H.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : E.CH.N.R.

SENTENCIA

Resolución Nro. Cuatro (04)

Piura, 19 de octubre del 2018.

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente conformado por los magistrados ..., ... y ... (Director de debates) y contando con la presencia de:

- **Ministerio Público:** Fiscal Adjunto Provincial de 3er Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con domicilio en Calle Lima cuadra 9.

- **Abogado defensor del acusado:** con registro ICAP N° XXX

- **Acusado A.P.C.H.,** con DNI N° XXXXXXXXX, nació en Piura el 11/10/1995, de 22 años de edad, estado civil soltero-conviviente con un hijo de 4 años, grado de instrucción 5to de primaria, ocupación obrero en construcción, gana 40 a 50 soles diarios, hijo de don H y doña D, con domicilio en los Claveles Mz. “D” lote XX – 26 de octubre y con antecedentes por el delito de tráfico de drogas.

- **Agraviada: E.CH.N.R.**

II.- PARTE EXPOSITIVA:

2.1.- Tesis Fiscal, La noticia criminal en el presente caso se remonta al 08 de marzo de 2018, a las 19:30 horas aproximadamente, la agraviada retornaba su domicilio ubicado en las inmediaciones de la Urb. Bancarios II Etapa, la Mz. X Lt. XX de esta ciudad, descende del servicio de transporte urbano en la esquina de la cuadra de su casa, observa que el acusado se encontraba con otro sujeto no identificado, a bordo de una moto lineal color negro y cuando terminó caminó 5 metros con dirección a su domicilio, fue interceptada por el acusado y el otro sujeto no identificado, quienes estaban en dicha motocicleta, de la cual descienden ambos, para luego amenazar apuntándole con un arma de fuego en la cabeza y jalonearla junto con el acompañante no identificado, logrando apoderarse de la cartera de cuerina conteniendo en su interior 1.000.00 soles, un par de lentes y un monedero con algo de dinero en sencillo, sufriendo lesiones de 06 días de incapacidad médico legal. Ante los gritos de auxilio los vecinos del lugar salieron y lograron capturar al acusado, en tanto su acompañante logró fugarse; siendo que los vecinos de la zona intentaron tomar justicia por sus propias manos y golpearon al imputado acusado logrando quemar el vehículo menor marca HERO, sin Placa, N° de Motor JA6EJFCIH603 en el que se trasladaba el acusado. Por otro lado a 10 metros del lugar donde fue intervenido el imputado se encontró un arma de fuego (hechizo), un celular marca ZTE, PLOMO CON IMEI 861174035240952, un celular marca

HUAWEY, color blanco, una billetera renzo costa, conteniendo documentos personales del imputado y lentes color negro con verde, marca SPY.

2.2.- PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO

a. Calificación Jurídica. Los hechos se han subsumido en el delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 2,3 y 4 del Código Penal-*en adelante CP*-.

b. Medios probatorios, admitidos en la etapa intermedia de control de acusación.

c.- Pretensión Penal, imposición de 14 años de pena privativa de la libertad efectiva.

d.- Pretensión Civil, el pago de 2.000.00 soles.

2.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: Postula tesis absolutoria, el día 08 de marzo del 2018, siendo las 19:30 horas aproximadamente, fecha y hora en que la agraviada es despojada de cartera de cuerina según el cual contenía 1.000.00 soles su patrocinado no participó de dicho evento, circunstancialmente se encontraba en el lugar, fue golpeado por los vecinos que acudieron al auxilio de la agraviada, con los mismos medios probatorios admitidos por parte de fiscalía, así como medios probatorios de la defensa, probará la no participación.

2.4.- Reexamen o Nuevas Pruebas: no hay reexamen ni nuevos medios de prueba.

2.5.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS

De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal –*en adelante CPP*-, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admiten ser coautor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor **contestó ser inocente**, refiriendo que no declarará y guardará silencio, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

2.6.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL:

En el debate probatorio se actuaron medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto con los medios probatorios aportados a tal fin.

TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Testimonial de la agraviada E.CH.N.R, con DNI N° XXXXXXXXX.

A las preguntas del Fiscal: dijo, domiciliar en Mz. X Lt. XX Urb. Bancarios, 2da etapa – Piura, profesora por más de 30 años y labora en I.E. San Ramón – Chulucanas, con ingreso de 2.000.00 soles mensuales; el 08 de marzo del 2018 A LAS 19:30 horas retornaba del centro de la ciudad a bordo del Bus Sol de Piura, debido cuando se encontraba en el centro su hijo llamó para decirle que ya había pagado la mensualidad y no lo haga, al descender cuando caminaba rumbo a su casa a 5 metros vio venir una moto lineal con 2 jóvenes, se dio cuenta que querían robarle, quiso correr y caminó rápido, bajaron de la moto y le apuntaron con revolver diciendo palabras soeces, quiso seguir, le jalonearon y golpearon y quitaron la cartera que llevaba 1.000.00 soles y un monedero y sencillo, quedándose tirada en el suelo y sus atacantes se subieron a la moto, aunque gritaba y pedía ayuda, ellos se fueron, producto de los gritos la gente salió, ella estaba adolorida, sentada en el suelo vio de lejos que la gente salió y cogió a uno y el otro escapó, en todo momento estaba gritando por lo que los sujetos le decían palabras soeces y apuntaban con un arma, los dos apuntaban con un arma, el sujeto sentado en la sal de audiencias –*acusado*–, en el momento del robo tenía un polo rojo y un pantalón Jean, tenía lentes oscuros. Hace unos días su hijo le informó que habían llegado los familiares del acusado a preguntar por ella, y decir “*que no hunda más a su hijo porque son humildes, de la sierra y su comportamiento era producto de las malas juntas*” el día que pusieron la denuncia sus familiares le atacaron, le llevaron al médico legista, estaba mal su pierna derecha.

A las preguntas de la defensa: dijo, recordar que la moto era roja con algo de negro, era moto lineal “*no tan vieja ni tan nueva*”. Eran jóvenes, estaban vestidos con pantalón y polo, fue rápido, recuerda al que atraparon de polo rojo y pantalón jean, le apuntaron con arma de fuego como se llama de manera general, los sujetos le jalonearon, le tiraron, arrastraron, quitaron y se fueron. Estaban con lentes, ambos utilizaban, no recuerda si utilizaron casco, en ese momento gritaba, estaba nerviosa, seguí gritando, en el momento que le robaron no vio gente, hasta después que salieron, fueron unos minutos del asalto, luego llegó la policía, un vecino indicó que habían llamado a la policía, pasaron 15 minutos hasta que llegó la policía, porque los vecinos ya lo habían atrapado.

A las aclaraciones del Colegiado; dijo, no los perdió de vista, se sentó, seguía gritando, salieron los vecinos y lo cogieron, el otro escapó, estaba a 5 metros de la intervención, es una cuadra, ella estaba en toda la mitad de la cuadra observando.

Testimonial de perito balístico forense SO1 PNP ..., con DNI N° ...

A las preguntas de la fiscalía: dijo, laborar en la Oficina de Criminalística de Piura, área de balística forense, se ratifica dictamen pericial cuya muestra corresponde a un escopetín calibre 10mm, sin marca, sin N° de serie, mono tiro, de fabricación semi industrial, mismo que se encuentra en regular estado de conservación, buen funcionamiento, operativo, presenta características de haber sido utilizado para disparar, utilizó el análisis integral para esclarecer la operatividad del arma de fuego, análisis descriptivo, experimental, se realizaron disparos de prueba y equipo forense para análisis balístico.

A las preguntas de la defensa: dijo, se aplicó reactivo, pero no determinó la data del disparo.

A las aclaraciones del Colegiado: dijo, el dictamen se realizó el 09.03.2018, al referir Escopetín es arma de puño, pequeño, fabricación semi industrial, tiene parte industria y artesanal, en el caso en concreto es escopetín, arma de puño, corto, no es escopeta, no se le ha tomado medidas, hay diferentes tipos de escopetín, cañón corto, cañón tiene 8.4 cm de longitud.

Testimonial del médico legista ..., con DNI N° ...

A las preguntas de la fiscalía: dijo, ser médico legista de la División Médico Legal II de Piura, se ratifica en el CML N° 003135-OL del 8.03.2018, donde concluyó que la paciente tenía lesiones traumáticas resientes por roce, en miembro inferior de origen contuso y que esas lesiones no pusieron en riesgo la vida de la peritada, un atención facultativa de 02 e incapacidad médico legal de 06 días, las lesiones las encontró en la pierna, en cara inferior, dividida en 03 partes presentó escoriación en el tercio superior de 12x04cm y otra escoriación por roce tipo raspón de 04cm, también en cara anterior pero en tercio medio, utilizó el método científico de la medicina a través de la observación directa, descripción.

A las preguntas de la defensa; dijo, en el relato indicó agresión por desconocido, agresión física, refirió un robo, la peritada es E.CH.N.R.

Examen del SO3 PNP ..., con DNI N° ...

A las preguntas del fiscal: dijo, trabajar en la comisaría de Castilla, el 08 de marzo del 2018 estaba laborando en radio-patrulla y a las 20:00 horas aproximadamente fue la intervención del acusado, fue por llamada de la central 105 para constituirse a la Av. Los Bancarios por un posible robo, no recuerda nombre de la calle, le dijeron que sujetos habrían sustraído un dinero con un arma de fuego, cuando se constituyó al lugar como es el operador de la patrulla, observó un armamento al señor, la gente le estaba pegando, tranquilizó a la gente para realizar la intervención y llevarlo a la comisaría más cercana, Comisaría Los Algarrobos, las personas le comentaron que la señora había bajado del ómnibus, se dirigía a su domicilio y el acusado presente en la sala de audiencia estaba con otro señor a bordo de una moto lineal con arma de fuego, la agraviada llevaba dinero y sus documentos, pertenencias personales, el señor le había arrebatado el dinero y sus cosas, la señora empezó a gritar, los vecinos salieron en apoyo de la señora, uno de los sujetos logró escapar y al acusado presente le comenzaron a pegar, quemaron la moto, luego procedió a la intervención, dispersar a la gente porque estaban quemando las llantas; al acusado le encontraron un arma de fuego, su billetera y unos lentes; declaró a nivel policial, firmó el acta de registro personal, el señor estaba amarrado en la Av. Los Bancarios a unos 10 centímetros el arma de fuego, tenía su billetera y lentes negros marca Speedy, lunas verdes con amarillo.

A las preguntas de la defensa: dijo, firmó el acta de registro personal, los bienes hallados no se consignan ahí porque le dijeron que tenía que hacerse un acta de hallazgo y recojo, ahí se consignó las pertenencias del acusado, eso lo dijo un suboficial de la investigación de los algarrobos, el acta de hallazgo y recojo fue elaborada por el SO ..., está la firma, no firmó esa acta porque estaba haciendo el acta de registro personal, solo la firmó el SO ..., no sabe si los demás tenían arma de fuego, solo que al acusado le encontraron arma de fuego, el acusado estaba en el pavimento y el arma de fuego estaba a 10 centímetros de él, al momento de intervenir el acusado presentaba lesiones por la gente que "*hacía justicia*", el acusado estaba sangrando y llorando, si vio que la gente le estaba pegando, visualizó desde que llegaba en el patrullero, no vio cuando le prendieron fuego a la moto, recibió una llamada del 105 para que se constituya de inmediato a los bancarios, por robo con arma de fuego, demoró 20 minutos, estaba cerca, el acta de intervención fue firmada por Castillo Campoverde, leyó el acta antes de firmarla, en la cual indicó en inmediaciones del lugar se encontró un arma de fuego, el señor a 05 centímetros de la vereda y a 10 centímetros del armamento.

A las declaraciones del Colegiado: dijo, las actas se elaboraron en la Oficina de la Comisaría de los Algarrobos

Examen del SO2 PNP Edwin Castillo Campoverde, con DNI N° 4591673.

A las preguntas del Fiscalía; dijo, en su condición de efectivo policial en marzo del 2018 se encontraba trabajando en la unidad Radio patrulla, el 8/3/2018 realizó una intervención de un arresto ciudadano, fue en la noche. Por orden superior los enviaron a Los Bancarios donde se había efectuado la captura de un delincuente común, como autor de un robo, se percataron que había una motocicleta que estaba siendo quemada por la gente, llegaron al lugar e intentaron calmar a la gente, el detenido fue llevado a la comisaría de Los Algarrobos por seguridad para realizar las diligencias correspondientes, realizó el acta de intervención, así como de hallazgo y recojo, pero no lo hizo en el lugar porque la gente enardecida, a cierta distancia del lugar se encontró arma de fuego, la agraviada indicó que reconoció plenamente al acusado porque junto con otra persona le habían asaltado, la gente salió y lo capturó al acusado, a cierta distancia del lugar se encontró el arma, celulares, billetera, lentes, a cierta distancia de donde fue la intervención, los vecinos le indicaron y al constatar efectivamente se encontraba a 10 metros.

A las preguntas de la defensa: dijo, el intervenido estaba ubicado a 10 metros del arma de fuego, no recuerda la vestimenta del intervenido, recuerda estaba sin polo y era golpeado, constató en el acta que producto del arresto ciudadano los vecinos le ocasionaron lesiones; no logró ver las características de la moto, estaba calcinada; la agraviada dijo que lo reconoció plenamente; no realizaron el acta en el lugar de los hechos porque la gente estaba enardecida, indicando una supuesta confabulación con el delincuente, además ellos eran 02 policías y los moradores 30, se realizó el acta en presencia de la agraviada conforme se detalla, existe una contradicción en el acta de hallazgo y recojo que firmó, donde señaló que la intervención se hizo en el lugar de los hechos y en audiencia indicó que se realizó en la comisaría; aclarando, que el acta se realizó en la comisaría por medidas de seguridad, al ver a los moradores enardecidos, procedió a pedir refuerzos policiales, llevar al acusado a la comisaría y el apoyo apagó la moto y llevó a la comisaría; al llegar al lugar los moradores se esparcieron, nadie se hizo responsable en decir que había golpeado a dicha persona, luego llevó a reconocimiento médico al acusado, la agraviada sindicó al acusado en todo momento, la prioridad era realizar las diligencias con el acusado, eran 02 efectivos, su persona y el SO3 ... y la turba esta enfurecida, no detuvieron a nadie por las lesiones al acusado.

A las aclaraciones del Colegiado: dijo, a la agraviada le sustrajeron 2,000.00 soles, su cartera y demás cosas.

ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

- Documentales del Ministerio Público.

- **Acta de Incautación de vehículo menor de marca HERO, del 08.03.2018**, con motor N° JUQGEJF6C14603, totalmente incinerado y se habría cometido el delito.
- **Dictamen Pericial de identificación de vehículo N° 150-2018** características del vehículo: motocicleta siniestrada, sin placa, con N° de motor JA6EJFCIH603, serie N° MVLJA06AHFGC0341, color no se consigna, fabricado 2015.
- **Certificado de antecedentes penales N° 3223428**, acusado tiene antecedentes por delito de tráfico ilícito de drogas, condenado 4 años conforme el Exp. N° 4129-2014 del 24.10.2016 por el Juzgado Unipersonal de Piura.

Medios de prueba de descargo

- **Certificado de dosaje etílico del 08.03.2018 a las 22:52 horas;** practicado al acusado, observaciones examen cualitativo positivo, gramos: 0.5 de alcohol por mml de sangre, la muestra analizada contiene alcohol etílico.

ALEGATOS FINALES

Fiscalía: Acreditó la responsabilidad penal del acusado, la agraviada ejerce un rol social, tiene empleo y capacidad económica; el día de los hechos estaba regresando a su casa portando una cartera conteniendo 1.000.00 soles y otros enseres personales, se demostró que la agraviada reconoció categóricamente, secuencialmente al acusado como el sujeto que con otra persona no identificada la abordó y la amenazó con un arma de fuego jaloneándola, lográndola despojar de la cartera donde llevaba el dinero, produciéndoles las lesiones corroboradas con el examen del perito. Se ratifica en su pedido de 14 años de pena privativa de la libertad, y por concepto de reparación civil ascendente a 2.000.00 soles.

Abogado defensor: Reafirma su tesis absolutoria, agotada la vía probatoria solamente se tiene como testigo de cargo la declaración de la agraviada quien sindicó a su patrocinado como uno de los autores sin embargo esto no ha sido corroborado con ningún otro medio probatorio actuado en juicio oral, no existe testigo directos ni

presenciales, los efectivos policiales llegaron después de los hechos y entran en serias contradicciones.

Autodefensa del acusado: se declara inocente.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1.- La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente 02 cuestiones. *En primer lugar*, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; *en segundo lugar*, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto del hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica¹. Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados están referido al delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° con la agravante dispuesta en el artículo 189° 1er párrafo inciso 1, 2, y 4 del CP, cuya perpetración se atribuye al acusado en su calidad de autor;

3.2.- Calificación Legal del delito de Robo Agravado, Este delito se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico “*patrimonio*”, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionare el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en estos tipos ². Siendo así, la lesión al bien jurídico tutelado penalmente tiene su correlato en una sanción penal, en la medida que cumpla con los elementos que el tipo penal ha previsto para tal efecto, Es así que el artículo 188° del CP ha configurado el delito de robo de la siguiente manera:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física serpa reprimido con una pena privativa de libertad no menos de tres ni mayor de ocho años.”

En la medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales cualificantes previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en

¹ GARCÍA CAVERO, Percy. La prueba por indicios en el proceso penal. Editorial Reforma. 1° edición 2010. pp. 21.

² Alonso Raúl Peña Cabrera. Derecho Penal Parte Especial. Tomo II. Tercera Reimpresión. Abril 2011. Lima – Perú. Pág. 225.

la sanción. El Artículo 189 del CP ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:

La pena serpa no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1.- (...)

2.- *durante la noche:*

Realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de noche, esto es el lapso en el cual falta el horizonte la claridad de la luz solar, el agente busca la noche debido sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y hay mayores posibilidades de consumar el hecho al sorprender a su víctima;

3.- *a mano armada:*

Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en el realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc.). arma blanca (cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio;

4.- *con el concurso de 2 o más personas:*

Facilita la comisión del hecho, pues merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de su actuaciones particulares es determinante.

De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constituidos del tipo penal materia de análisis, asimismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto;

3.3.- Los elementos objetivos del tipo: El bien jurídico protegido es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege al patrimonio, sino además la integridad y libertad personal³. *Objeto material.-* Como señala Salinas Siccha⁴, se entiende por bien ajeno, todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona. *Acción típica.-* desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere

³ Ejecutoria Suprema del 19/05/1998, Expediente N° 6014-97 AREQUIPA, ROJAS VARGAS, FIDEL. Jurisprudencia Penal, Lima, Gaceta Jurídica, 1999, p. 397

⁴ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Grijley, 3° Edición 2008, p. 914

ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188 del CP, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente. *Violencia y amenaza como elementos típicos.*- Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo⁵. Respecto de este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, señaló que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien⁶. *Grave amenaza*, importa el empleo de la *vis compulsiva*, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. *Elemento Subjetivo*: Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos configurados de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho;

3.4.- Texto Valorativo.- Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el Artículo II del T.P del CPP; y, en ese mismo sentido el Artículo 2° inciso 24. “e” de Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia. Precisarlos que vinculan al Juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previas intermediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida

⁵ Ídem, p. 916

⁶ Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, considerando 6° in fine

o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento;

3.5.- Respecto al hecho base.- Cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación. Los hechos se circunscribe al hecho ocurrido el 08 de marzo de 2018, a las 19:30 horas aproximadamente, cuando la agraviada retornaba a su domicilio a bordo del servicio de transporte interurbano advierte la presencia de una moto lineal con 02 sujetos no identificados a bordo de una moto lineal color negro y cuando caminó 5 metros con dirección a su domicilio, fue interceptada y al descender ambos de la moto, el acusado amenazarla apuntándole con un arma de fuego en la cabeza y jalonearla junto con el acompañante no identificado, logrando despojarla de una cartera de cuerina conteniendo 1,000.00 soles, un par de lentes y un monedero con algo de sencillo, llegando a causar lesiones y ante los pedidos de auxilio, los vecinos lograron capturar al acusado y quemas el vehículo menos y a 10 metros del lugar se encontró un arma de fuego (hechizo);

3.6.- Valoración individual de la prueba, Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis del parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicho testigo-agraviada **E.CH.N.R.** concurrió al plenario e indicó el día de los hechos a las 10:30 horas retornaba a su domicilio y al descender del bus para dirigirse caminando a su casa a 5 metros advierte una moto lineal roja algo negro no tan vieja ni tan nueva con 2 jóvenes que querían robarle, quiso correr y caminó rápido, bajaron de la moto y le apuntaron con revolver diciendo palabras soeces, quiso seguir y fue jaloneada, golpeada logrando quitar la cartera con 1,000.00 soles y un monedero y sencillo, quedando tirada en el suelo y sus atacantes a bordo de una moto huyen y por los gritos de auxilio los vecinos logran coger al acusado y no lo perdió de vista y desde la mitad de la cuadra observando; concurrió los efectivos policiales que

intervinieron al acusado a resultas del arresto ciudadano, así el **SO3 PNP ...**, en juicio estableció a las 20:00 horas interviene al acusado en la Av. Los Bancarios, a donde concurrió por recibir información que sujetos habían sustraído dinero con un arma de fuego, encontraron en el lugar al acusado golpeado por la gente y al tranquilizar a la gente lo llevaron a la comisaría, las personas refirieron que la agraviada había bajado de un ómnibus, se dirigía a su domicilio y el acusado y otro a bordo de una moto lineal con arma de fuego la despojaron de sus bienes y por los gritos de auxilio lograron aprehenderlo, el otro logró escapar y quemaron la moto al acusado se le encontró arma de fuego a unos 10 cm y elaboraron las actas en la Comisaria de los –Algarrobo por medidas de seguridad; declaró el **PNP ...**, refirió por orden superior se constituyeron a Los Bancarios donde los vecinos habían capturado a un delincuente autor de un robo, advierten una motocicleta incendiada y a la gente que golpeaba al acusado, siendo llevado a la comisaria de los Algarrobos por seguridad para realizar las diligencias, a 10 metros de la intervención encontró arma de fuego, la agraviada en el acto reconocía plenamente al acusado refiriendo junto con otra persona le habían asaltado; las lesiones aludidas por la víctima se encuentra acreditado con la testimonial del **perito médico legista ...** encargado de emitir el CML N° 003135-OL del 8.03.2018, donde concluyó que la Agraviada tenía lesiones traumáticas resientes por roce, en miembro inferior en la pierna en cara anterior, otra escoriación por roce tipo raspón; en el plenario declaró el **perito balístico forense SO1 PNP ...**, refirió haber peritado un escopetín calibre 10mm, sin marca, sin N° de serie, mono tiro, de fabricación semi industrial, mismo que se encuentra en regular estado de conservación, buen funcionamiento, operativo, presenta características de haber sido utilizado para disparar, la pericia lo realizó el 09.03.2018, arma de puño pequeño, fabricación semi industrial, tiene parte industrial y artesanal;

3.7.- También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; siendo que el Acta de Incautación de vehículo menor marca HERO, con motor N° JUQGEJF6C14603 e incinerado; Dictamen Pericial de Identificación de Vehículo N° 150-2018 características del vehículo motocicleta siniestrada, sin placa, con N° de motor JA6EJFCIH603, serie N° MVLJA06AHFGC0341, y, Certificado de Antecedentes Penales N° 3223428, acusado tiene antecedentes por delito de tráfico ilícito de drogas de 4 años conforme el Exp. N° 4129-2014 del 24.10.2016 por el Juzgado Unipersonal de Piura;

VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA.

3.8.- Respecto al delito de robo agravado, En juicio se acreditó de que en efecto la agraviada fue víctima de robo de sus pertenencias consistentes en una cartera conteniendo sumas de dinero por parte del acusado y su acompañante, en este contexto se tiene en cuenta titular de la acción penal postuló los atacantes ejercieron grave amenaza y violencia física contra la integridad de la agraviada, esto es uso de arma de fuego, conforme refirió la agraviada en el plenario de forma *coherente, persistente y uniforme* cuando retornaba a su domicilio sus atacantes descendieron de la moto lineal y le apuntaron con arma de fuego profiriendo groserías y ante su negativa de entregar la cartera, le jalonearon e hicieron caer, la existencia de arma se encuentra corroborado con la testimonial de los 02 efectivos policiales que intervino al acusado, en juicio ambos sostuvieron haber encontrado el arma de fuego a inmediaciones del acusado y la violencia física con la *testimonial* del **médico legista ...** cuando estableció lesiones traumáticas recientes por roce en miembro inferior de origen contuso, la agraviada dijo caer al suelo, ello es compatible con los referido por el médico legista al sostener presenta excoriación por roce tercio superior de la pierna derecha y tercio medio cara anterior de la pierna derecha; estos medios de prueba acredita la amenaza y violencia física desplegada por el acusado, en este contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado, la grave amenaza y violencia física, incluso el arma se encuentra operativo y con restos de haber sido disparado, conforme se tiene de la *testimonial* del **perito balístico ...**, con ello se satisface las exigencias objetivas y subjetivas del delito atribuido, esto es *apoderarse ilegítimamente de un bien mueble*, en este caso de una cartera conteniendo 1,000.00 soles y otros, mediante el *empleo violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física*, acreditado ello con la testimonial del médico legista y pericia balística, arma de fuego operativo, consecuentemente se procede a determinar la responsabilidad del autor:

3.9.- Respecto a la responsabilidad del acusado.- Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no al hoy acusado como autor del ilícito de robo agravado que le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, si la conducta desplegada, conforme a la postura asumida por el acusado, esto es obra solo sindicación

de la agraviada y la testimonial de los efectivos policiales son contradictorios; si analizamos en conjunto los medios de pruebas actuados en el plenario, partiendo de la testimonial de la agraviada en el plenario, en forma coherente sindicó al acusado como la persona que se encontraba en el vehículo menor de donde desciende y apunta con arma de fuego profiriendo groserías, incluso ante su negativa la forcejean y hacen caer al suelo, si bien existe un intervalo entre el acto mismo y la intervención del acusado, la agraviada fue enfática en sostener que **NO PERDIO DE VISTA** a sus atacantes, debido los vecinos lo intervienen a resultas de los gritos de auxilio observó que uno de ellos logró huir, en tanto el acusado que estaba con polo rojo lo intervienen, si bien es cierto llegaron posterior al evento incluso luego de recibir la llamada pasaron 15 a 20 minutos, el efectivo policial ..., fue enfático en sostener en el lugar de la intervención la agraviada indicó que reconocía plenamente al acusado como autor del latrocinio en su perjuicio, más el uso de arma de fuego-escopetín- referido por la víctima está acreditado con la pericia balística; estos medios de prueba en conjunto acreditan la responsabilidad penal del acusado en grado de certeza;

3.10.- A través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena de la imputación y sindicación de la agraviada es consistente y reúne las exigencias que exige el al Acuerdo Plenario 02-2005, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de la víctima es persistente y se ha mantenido invariable. Por lo que respecto a la *persistencia en la incriminación*, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación de la agraviada. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado-víctima, por lo que respecto a la *ausencia de incredibilidad subjetiva*, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado y menos con los 02 efectivos policiales que hallaron el arma de fuego junto al intervenido, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos la agraviada haya conocido al acusado, ni que por lo tanto haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como coautor del delito cometido en su agravio. El Colegiado conforme ya lo anotó, a través de la inmediación encuentra demás que el relato de la agraviada es contundente y resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de *verosimilitud*, además fueron debidamente corroborado con la declaración de los efectivos policiales que intervienen al acusado, encontraron cerca de intervención el arma cuya operatividad acreditado con la pericia balística que

estableció en *regular estado de funcionamiento operativo y con respecto de haber sido utilizado*, la violencia ejercida acredita con la testimonial del médico legista Ancajima Saavedra estableció lesiones traumáticas por roce en pierna derecha, por lo que todo ello implica pues que el acusado fue intervenido y capturado en flagrancia delictiva y en posesión del arma de fuego utilizado en el latrocinio;

3.11.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acredita no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en el mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, que acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concentración previa, así mismo el haber sido capturado en flagrancia delictiva, esto es cuando pretendió darse a la fuga porque lo que al darse lo presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuando la presunción de inocencia y no presentar causal de justificación alguna, el acusado, le corresponde se imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del ius puniendo estatal por haber vulnerado el bien protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada;

3.12.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser *Objeto material del delito*, en el caso concreto el despojo mediante grave amenaza y violencia física de la cartera conteniendo 1,000.00 soles, conforme refirió en juicio, esta exigencia objetiva se encuentra corroborado con la declaración en juicio de los efectivos policiales que interviene al acusado, pues había tomado del latrocinio de la cartera conteniendo dinero, conforme habría referido en el acto de intervención e incluso la agraviada fue enfática en sostener el despojo de sus bienes desde la etapa preliminar; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración del agraviado en

el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema de República en el R.N. N° 966-2009-AREQUIPA**⁷;

3.13.- El acusado guardó silencio, se desconoce su postura frente a los hechos, como medio de defensa a través de su abogado sostiene la ausencia de medios de pruebas periféricos que corroboren la sindicación de la agraviada y oralizó el certificado de dosaje etílico, la misma tiene 1.05 g/l de alcohol por litro de sangre, al respecto ateniendo a la tabla de alcoholemia se encontraría en el segundo periodo de 0.5 a 1.5 de ebriedad, era consciente de su actos, pues se acreditó este luego de cometer el delito abordó la moto lineal, se considera como argumento de defensa carente de sustento probatorio, cuando en su contra existen medios de pruebas sólidos que fue aprehendido cuando se desplazaba junto a su acompañante a bordo de una motocicleta y la agraviada no le perdió de vista; consecuentemente, debe responder de su accionar ilícito al haberse establecido de forma objetiva y en grado de certeza la comisión del ilícito y su responsabilidad penal en el latrocinio investigado y no existiendo ninguna circunstancia que afecte la culpabilidad debe ser merecedor de reproche penal;

3.14.- *Determinación de la pena,* para determinar la pena se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan (primer párrafo) o agravante (segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en el artículo 46° del CP; y 3) realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°-A del CP, contiene dos supuestos, el primer referido a la pena básica (art. 189° del CP) conmina con pena no menor de 12 ni mayor de 20 años, el segundo individualización final de la pena concreta dividido en 3 segmentos iguales (*tercio inferior, intermedio y superior*) en el caso concreto, estaríamos por encima del tercio inferior estos es de doce años, debido el acusado cuenta con antecedentes, sentencia con carácter suspendida por Tráfico Ilícito de Drogas condenado a 4 años, y estando al pedido efectuado por la Fiscalía, a la luz del artículo enunciado -45° y 46° del CP- que establece los lineamientos para establecer la pena atendiendo las diversas

⁷ “si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima”

circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, luego corresponde como última operación fijar la pena final; los dispositivos penales anunciados precedentemente establecen criterio para la determinación e individualización de la pena tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), **específicamente el acusado tiene grado de instrucción 5to año de primaria soltero sin hijos**; 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines) si bien emplearon arma de fuego, ejercieron violencia física, las lesiones no pusieron en riesgo inminente la vida de la peritada, 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima); en el presente caso, el acusado fue aprehendido en posición directa de los bienes del agraviado, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, al compás del principio de proporcionalidad⁸ y razonabilidad, así como el de Lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado⁹, se impondrá 13 años de pena privativa de libertad efectiva; otro aspecto a tomar en cuenta, la edad, tiene 23 años de edad aun internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objetivo la reeducación, rehabilitación, y reincorporación del penado a la sociedad. En igual sentido, en el artículo IX del Título Preliminar expresa que *“la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”*;

⁸ El principio de proporcionalidad de la pena exige a los poderes del Estado, como de mandato obligatorio, que haya una relación entre el hecho ilícito y las consecuencias jurídicas que se imponen y que en el campo penal reclama que toda pena criminal, sea pena privativa de libertad o no, guarda relación con la gravedad del delito. Asimismo, este principio no solo está confiado al legislador democrático por imperio del principio de legalidad, sino también a los jueces del país que por expreso mandato de la constitución y la ley, previsto en el artículo 146° inciso 1 de la Constitución Política del Estado.

⁹ El principio resocializador, se complementa con el principio de prohibición de penas crueles, inhumanas y degradantes –conforme el artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos -, que se refiere tanto a la prohibición de penas que en su ejecución pueden ser crueles e inhumanas. Los Estados Americanos, entre ellos Perú, al momento de ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos se han obligado, no solo respetar los derechos humanos, sino adaptarse sus disposiciones internas a los derechos y principios de la citada Convención, así el artículo 2 de dicha Convención prescribe: “los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención. Las medidas legislativas o de otros carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”

3.15.- Reparación Civil, Instaurada en el artículo 92° del CP y establece que “*La reparación civil se determina conjuntamente con la pena*” y como consecuencia jurídica del delito, que se impone –*conjuntamente con la pena*- a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima en razón de restituirle al estatus anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código sustantivo, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el “*peregrinaje de jurisdicciones*” de que la legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado.¹⁰ Así la reparación civil comprende la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral, en el caso concreto, no se logra recuperar los bienes consistentes en su cartera y dinero de la agraviada, ejerciendo los controles de razonabilidad, este Colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendente a 2,000.00 soles, resulta acorde al daño sufrido por la víctima y pueda cubrir el daño moral psicológico causado a la misma;

3.16.- Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del juzgamiento – *robo agravado*-, le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas;

IV. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del CP,

¹⁰ VILLEGAS PAIVA, Elky. El agraviado y la reparación civil en el Nuevo código Procesal Penal, GACETA JURÍDICA. LIMA, FEBRERO 2013, P 183

artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD FALLAN: CONDENAR a A.P.C.H.,** por ser **coautor y responsable** del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de consumado, en agravio de Nieves Rosa Escobar Chiroque, a **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter EFECTIVA, misma que iniciará su computo desde la fecha de la detención, esto es el **08 de marzo del 2018** vencerá el **07 de marzo del 2031,** fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado. **SE FIJA** como reparación civil la suma de 2,000.00 soles que el sentenciado debería cancelar. CON COSTAS. **ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. *Atendiendo registra sentencia condenatoria con carácter suspendida por TID en el Exp. 4129-2014 emitido por 4to juzgado unipersonal de Piura, comuníquese al Juzgado de ejecución de la sentencia. DÁNDOSE* lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

3SALA PENAL DE APELACIONES U LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 01827-2018-4-2001-JR-PE-01

IMPUTADO : A.P.C.H.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : E.CH.N.R.

Resolución Nro. 18

Piura, 22 de abril del 2019

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia contra C. H. A. P., coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado consumado, en agravio de N. R. E. Ch., a 13 años de pena privativa de la libertad, e impone S/. 2,000.00 de reparación civil, con costas; habiéndose realizado la audiencia, es el caso de emitir la sentencia respectiva; **Y CONSIDERANDO:**

Primero: Que se le atribuye al acusado que el 08 de marzo del 2018, aproximadamente , a las 19:30 horas, por las inmediaciones de la Mz. X. Lt. XX de la Urbanización Bancaria, la agraviada desciende de la unidad móvil y cuando el acusado se encontraba con otros sujetos en una moto lineal color negro, y cuando camina 5 metros hacia su domicilio, es interceptada por el acusado junto con el otro sujeto y la amenazan con arma de fuego a la altura de la cabeza, la jalonean y se apoderan de la cartera de cuerina con mil nuevos soles, lentes, y monedero, sufre lesiones por seis días, y lanza gritos de auxilio y salen los vecinos, capturando al acusado quemando el vehículo mientras que el otro sujeto se fugó, los vecinos intentaron hacer justicia por su propia mano y al mes de la intervención del acusado se encuentra un arma de fuego (hechiza), un celular ZTE y otro Huawei, una billetera con los documentos personales del acusado.

Segundo: Luego del juicio oral en Primera Instancia, se dictó la sentencia impugnada en que la defensa sostiene los agravios, básicamente, tanto en el recurso de apelación como

en la audiencia de apelación; que el agraviado lo señaló como la persona que le apuntó con el arma de fuego y que conjuntamente con el coimputado arrebataron la cartera, no hubo testigo y su dicho no tiene respaldo, en tanto que el testigo policial y la incautación de arma se realizó a un mes de la intervención como lo indica el policía ..., además existe contradicciones en las versiones de la PNP; sostiene que el acta se elaboró en la Comisaría, mientras que el PNP ... refiere que se elaboró en el lugar de los hechos; en síntesis la defensa sostiene que la declaración de la agraviada no tiene respaldo no corroborado con prueba alguna; que la testimonial del PNP no presencié los hechos, intervino por una llamada al 105, refirió que las personas estaban enardecidas, no presencié los hechos detuvo al acusado y elaboró el acta de registro personal al acusado, no le encontró en posesión del arma de fuego. El dictamen pericial de balística se hace constar con el arma se efectuaron disparos, no obstante el perito en el juicio oral refirió el perito que no le consta que se haya efectuado disparos, no pudiéndose determinar si el acusado estuvo en posesión del arma de fuego; solicitándose absuelva al acusado.

Tercero: La tesis del Ministerio Público solicita que se confirme la venida en grado; refiere que la agraviada desde el inicio ha sindicado al acusado, concurrió incluso al juicio oral, reconociéndolo, lo describe y lo sindicó como uno de los autores del asalto en su agravio, a quien no lo perdió de vista, el cual es aprehendido por los gastos de la agraviada, y que conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2005, se le da la certeza de la declaración, al no existir odio, resentimiento, no lo conoce, por otro lado asistió el perito balístico forense e incautación el arma cerca del evento que corrobora la versión de la agraviada y el documento médico que acredita las lesiones que sufrió la agraviada, 2 días de tratamiento médico y por 6 días de incapacidad médico legal; la testimonial del PNP interviniente ... que enterado de los hechos concurrió y encontró al acusado, que lo agredía la población y lo rescato cuando era lastimado por la gente; también la declaración del PNP ... de quien realizó el acta de intervención y que la agraviada reconoció plenamente al acusado y la gente había quemado la moto y pretendieron continuar maltratándolo; así mismo, agrega que existe acta de incautación del vehículo, dictamen de identificación del vehículo, certificado de antecedentes por el delito de tráfico ilícito de drogas, y no existe eximente por la causal de alcohol, pues, tenía 0.5 m/gr, en tanto el artículo 20 del Código Penal debería existir grave alteración de la conciencia; solicita se confirme la sentencia.

Cuarto: Los Jueces aplican para valorar la prueba el Sistema de la Sana Crítica o Valoración Racional de la Prueba y puede establecer criterios que sirven de orientación o pautas para apoyarse en el conocimiento de la causa o la técnica que sirve para un adecuado juzgamiento del asunto tratado; es la descripción que se desprende del artículo 158 del Código Procesal Penal y del Acuerdo Plenario N° 4-2015 de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Quinto: Siendo la prueba el único medio por el cual el juez fundamenta sus decisiones dentro un debido proceso, justo y equitativo, en efecto, la sentencia impugnada se fundamenta en la prueba obtenida en el juicio oral, como ocurre con la testimonial brindada por la agraviada ... quien ha referido que observó la moto lineal con 02 jóvenes y se dio cuenta que pretendían robarle y corrió, rápido bajaron de la moto y la apuntaron con revolver, con palabras soeces la golpearon y le arrebataron la cartería con mil soles, tirándola al suelo y la gente salió y lo aprehendió a uno y el otro fugó y el sujeto ubicado en la audiencia tenía polo rojo y pantalón jean, lentes oscuros y su hijo le contó hace unos días los familiares del acusado habían llegado a preguntar por ella y dijeron “que no hundan más a su hijo porque son humildes, de la sierra y su comportamiento era producto de las malas juntas”, que el día de la interposición de la denuncia fue atacada, incluso declaró que no lo perdía de vista; este testimonio resultó fundamental en la decisión del Juzgador de origen, pues es convincente, espontáneo y coherente y carece de aspectos que motiven su falsedad, no existe conocimiento previo de la agraviada al acusado, por tanto, no existe odio ni rencor que lo conlleven subjetivamente a propiciar un testimonio incriminatorio, al contrario, se ha vertido en todas las etapas del proceso, lo cual se corrobora con los testimonios que brindan los efectivos policiales intervinientes, ..., quienes han sostenido en juicio oral que al constituirse al escenario de los hechos encontró a la gente que le estaban pegando y tranquilizó a la gente, conduciéndolo a la Comisaría y le comentaron que el señor (acusado) había arrebatado el dinero y sus cosas en tanto la señora (agraviada) empezó (auxilio); y este testimonio nos remonta al escenario del hecho delictuoso, donde se encontró in situ al acusado, a la víctima y al medio de transporte siniestrado y al acusado aprehendido por la gente golpeándolo; y los que es más, a cierta distancia el arma de fuego, lo cual coincide y respalda la versión de la agraviada; es un elemento corroborante al testimonio de la agraviada; y, evidencia que la aprehensión se realizó al

acusado cuando la población – gente lo había realizado y fueron ellos quienes (población) actuaron inmediatamente, tan es así que por la ira colectiva lo agredieron y quemaron la moto, y además, encontraron el arma cerca del lugar; por la experiencia estos actos repulsivos de la población se dan ante hecho agresivos como el que tratamos; por lo demás se acredita la existencia del vehículo incinerado utilizado en el evento; así mismo la existencia del arma de fuego semi industrial, y del mismo modo se evidencia las lesiones de la agraviada mediante el certificado médico y testimonio de su autor --- que diagnosticó 6 días de incapacidad médico legal por 2 días de atención facultativa de la agraviada. En consecuencia la contundente sindicación de la agraviada desde los albores de la causa penal, la intervención de la población, la testimonial de los miembros policiales que dan fe de la expresión de la agraviada e incautado el instrumento vehicular siniestrado por la gente, la aprehensión que sufrió el acusado, la acreditación del daño físico de la agraviada, determinan que la venida en grado esta arreglada a ley y debe confirmarse; en tal sentido el alegato de la defensa que solo existe sindicación de la agraviada no es convincente; y, el hecho de sostener que en el acta no existe gente, por experiencia sabemos que justamente el infractor procura que nadie lo observe, en el caso la gente salió a los gritos de la agraviada, y la finalidad de las actas de registro y de intervención no invalidan el contenido de las mismas; en cuanto que el arma que disparaba lo cual no se ha probado, el perito y peritaje se dicho que por el porte que el arma presente características de haber sido utilizada para disparar; que es diferente que se afirme que se disparó en el acto imputado. Finalmente, la defensa sostiene que su defendido se encontraba en estado etílico conforme a la prueba de dosaje etílico arrojó 0.5 gr/l de alcohol estaba con disminución de sus actos reflejos y del campo visual y resulta imposible maniobrar un arma de fuego; en efecto de la imputación física no se ha sostenido que ha disparado, sino solo apuntaron y así lo ha referido la agraviada; de tal manera que discernir si puedo disparar o no es inocuo para la presente evaluación, intrascendente, y además, el acusado tenía condena de TID, habitaba en lugar distinto (Los Claveles Mz. D. Lt. 17, distrito 26 de octubre) y los hechos ocurrieron en lugar central como es la urbanización Bancarios y no ha justificado su presencia en el lugar de los hechos, más bien ha optado por guardar silencio.

Sexto: La conducta se encuadra en el artículo 188, tipo base, concordante con el artículo 189.2.3.4 del Código Penal, al haberse realizado con violencia, agresión física, durante

la noche, a mano armada, y con el concurso de dos personas, en la que ha participado el acusado conjuntamente con otra persona que logró darse a la fuga; la violencia se determina con las lesiones sufridas por la agraviada, el uso de arma de fuego para amedrentar a ésta y de noche en que ocurrió el hecho, aproximadamente a las 19:30 horas, en que le sustraen los bienes que portaba la víctima, se utiliza grave amenaza con el fin de sustraer y apoderarse del bien, actuando dolosamente con pleno conocimiento, toda vez, que al observar a la agraviada van al acecho con violencia, ejecuta su plan delictivo; en síntesis, se configuran los elementos del tipo objetivo; bien protegido, la acción típica y el elemento subjetivo dada la concurrencia voluntad de realizar el acto criminal.

Sétimo: Conforme lo determina el artículo 45-A del Código Penal, concordante con el artículo 45 y 46 del acotado; determinación de la pena corresponde tener en cuenta la metodología de los tercios tal como lo prescribe el artículo 45-A en el caso debe ser por arriba del tercio inferior al tener antecedentes el acusado por TID, quinto año de primaria, culturalmente bajo nivel, de bajo nivel económico, se utilizó violencia, agrediendo a la agraviada, y atendiendo las funciones de la pena privativa, protectora, y resocializadora la pena impuesta por el *A Quo* de 13 años ubicada en el tercio inferior es razonable y proporcional.

Octavo: La reparación civil conforme al artículo 92 y 93 del Código Penal se establece conjuntamente con la pena y tiene por finalidad repara el daño en su aspecto físico y moral por la dañosidad material y daño moral, la impuesta por el *A Quo* de dos mil soles lo consideramos razonable.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, y propios fundamentos de la recurrida, de conformidad con lo señalado en el artículo 425.3.b) del Código Procesal Penal, los señores jueces superiores integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora; por unanimidad **Resuelven:**

Confirmar la sentencia apelada de fecha 19 de octubre de 2018, que condena a A.P.C.H., por el delito de robo agravado, en agravio de E.CH.N.R., y le imponen 13 años de pena privativa de libertad, así como fija en S/2,000.00 el monto de la

reparación civil a favor de la agraviada; confirmándola en los demás que contiene. Dese lectura en acto público. Notifíquese y devuélvase donde corresponde.

S.S.

R.A.

C.B.

CH.H

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si**

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No**

cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último,

en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las partes, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

		<p>ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.- Delito y sujetos procesales:</p> <p>1) Delito: CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROBO AGRAVADO</p> <p>2) Parte acusadora: 3er Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura</p> <p>3) Parte acusada: OPQ, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, natural de XXX, de XX años de edad, estado civil soltero-conviviente con un hijo de X años de edad, grado de instrucción 5to de primaria, ocupación obrero en construcción, gana 40 a 50 soles diarios, hijo de don XX y de doña XX, con domicilio en en XX XX XX.</p> <p>4) Parte agraviada: ABC</p> <p>2 Alegatos iniciales:</p> <p>a) Del Fiscal</p> <p>Hechos materia de imputación:</p> <p>Para acreditar, en juicio oral que el acusado OPQ, resulta ser el autor del robo y agravio de ABCJ, lo cual demostrará, con los medios probatorios, que han sido debidamente ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia.</p> <p>La noticia criminal en el presente caso se remonta al 08 de marzo de 2018, a las 19:30 horas aproximadamente, la agraviada retornaba su domicilio ubicado en las inmediaciones de la Urb. Bancarios II Etapa, la Mz. X Lt. XX de esta ciudad, desciende del servicio de transporte urbano en la esquina de la cuadra de su casa, observa que el acusado se encontraba con otro sujeto no identificado, a bordo de una moto lineal color negro y cuando terminó caminó</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>5 metros con dirección a su domicilio, fue interceptada por el acusado y el otro sujeto no identificado, quienes estaban en dicha motocicleta, de la cual descienden ambos, para luego amenazar apuntándole con un arma de fuego en la cabeza y jalonearla junto con el acompañante no identificado, logrando apoderarse de la cartera de cuerina conteniendo en su interior 1.000.00 soles, un par de lentes y un monedero con algo de dinero en sencillo, sufriendo lesiones de 06 días de incapacidad médico legal. Ante los gritos de auxilio los vecinos del lugar salieron y lograron capturar al acusado, en tanto su acompañante logró fugarse; siendo que los vecinos de la zona intentaron tomar justicia por sus propias manos y golpearon al imputado acusado logrando quemar el vehículo menor marca HERO, sin Placa, N° de Motor JA6EJFCIH603 en el que se trasladaba el acusado. Por otro lado a 10 metros del lugar donde fue intervenido el imputado se encontró un arma de fuego (hechizo), un celular marca ZTE, PLOMO CON IMEI 861174035240952, un celular marca HUAWEY, color blanco, una billetera renzo costa, conteniendo documentos personales del imputado y lentes color negro con verde, marca SPY</p> <p>Sustento jurídico .Los hechos se han subsumido en el delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 2,3 y 4 del Código Penal Pretensión Penal, se solicita la imposición de 14 años de pena privativa de la libertad efectiva. Pretensión Civil, se solicita el pago de 2.000.00 soles.</p> <p>b) Del abogado defensor del acusado Postula tesis absolutoria, el día 08 de marzo del 2018, siendo las 19:30 horas aproximadamente, fecha y hora en que la agraviada es despojada de cartera de cuerina según el cual contenía 1.000.00 soles su patrocinado no participó de dicho evento, circunstancialmente se encontraba en el lugar, fue golpeado por los vecinos que acudieron al auxilio de la agraviada, con los mismos medios probatorios admitidos por parte de fiscalía, así como medios probatorios de la defensa, probará la no participación</p> <p>1.3. Posición del acusado frente a la acusación De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admiten ser coautor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor contestó ser inocente, refiriendo que no declarará y guardará silencio, por lo que se continuó con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo del debate.</p> <p>1.4. Actividad probatoria 1.4.1. Del Ministerio Público 1.4.1.1. Prueba testimonial</p> <p>a) Testimonial de la agraviada ABC, con DNI N° XXXXXXXXX.</p> <p>A las preguntas del Fiscal: dijo, domiciliar en Mz. XX Piura, profesora por más de 30 años y labora en I.E. San Ramón – Chulucanas, con ingreso de 2.000.00 soles mensuales; el 08 de marzo del 2018 A LAS 19:30 horas retornaba del centro de la ciudad a bordo del Bus Sol de Piura, debido cuando se encontraba en el centro su hijo llamó para decirle que ya había pagado la mensualidad y no lo haga, al descender cuando caminaba rumbo a su casa a 5 metros vio venir una moto lineal con 2 jóvenes, se dio cuenta que querían robarle, quiso correr y caminó rápido, bajaron de la moto y le apuntaron con revolver diciendo palabras soeces, quiso seguir, le jalonearon y golpearon y quitaron la cartera que llevaba 1.000.00 soles y un monedero y sencillo, quedándose tirada en el suelo y sus atacantes se subieron a la moto, aunque gritaba y pedía ayuda, ellos se fueron, producto de los gritos la gente salió, ella estaba adolorida, sentada en el suelo vio de lejos que la gente salió y cogió a uno y el otro escapó, en todo momento estaba gritando por lo que los sujetos le decían palabras soeces y apuntaban con un arma, los dos apuntaban con un arma, el sujeto sentado en la sal de audiencias –acusado-, en el momento del robo tenía un polo rojo y un pantalón Jean, tenía lentes oscuros. Hace unos días su hijo le informó que habían llegado los familiares del acusado a preguntar por ella, y decir “que no hunda más a su hijo porque son humildes, de la sierra y su comportamiento era producto de las malas juntas” el día que pusieron la denuncia sus familiares le atacaron, le llevaron al médico legista, estaba mal su pierna derecha.</p> <p>A las preguntas de la defensa: dijo, recordar que la moto era roja con algo de negro, era moto lineal “no tan vieja ni tan nueva”. Eran jóvenes, estaban vestidos con pantalón y polo, fue rápido, recuerda al que atraparon de polo rojo y pantalón jean, le apuntaron con arma de fuego como se llama de manera general, los sujetos le jalonearon, le tiraron, arrastraron, quitaron y se fueron. Estaban con lentes, ambos utilizaban, no recuerda si utilizaron casco, en ese momento gritaba, estaba nerviosa, seguí gritando, en el momento que le robaron no vio gente, hasta después que salieron, fueron unos minutos del asalto, luego llegó la policía, un vecino indicó que habían llamado a la policía, pasaron 15 minutos hasta que llegó la policía, porque los vecinos ya lo habían atrapado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las aclaraciones del Colegiado; dijo, no los perdió de vista, se sentó, seguía gritando, salieron los vecinos y lo cogieron, el otro escapó, estaba a 5 metros de la intervención, es una cuadra, ella estaba en toda la mitad de la cuadra observando.</p> <p>b) Testimonial de perito balístico forense SO1 PNP CCCC, con DNI N° XXXXXXXX</p> <p>A las preguntas de la fiscalía: dijo, laborar en la Oficina de Criminalística de Piura, área de balística forense, se ratifica dictamen pericial cuya muestra corresponde a un escopetín calibre 10mm, sin marca, sin N° de serie, mono tiro, de fabricación semi industrial, mismo que se encuentra en regular estado de conservación, buen funcionamiento, operativo, presenta características de haber sido utilizado para disparar, utilizó el análisis integral para esclarecer la operatividad del arma de fuego, análisis descriptivo, experimental, se realizaron disparos de prueba y equipo forense para análisis balístico.</p> <p>A las preguntas de la defensa: dijo, se aplicó reactivo, pero no determinó la data del disparo.</p> <p>A las aclaraciones del Colegiado: dijo, el dictamen se realizó el 09.03.2018, al referir Escopetín es arma de puño, pequeño, fabricación semi industrial, tiene parte industria y artesanal, en el caso en concreto es escopetín, arma de puño, corto, no es escopeta, no se le ha tomado medidas, hay diferentes tipos de escopetín, cañón corto, cañón tiene 8.4 cm de longitud.</p> <p>1.4.1.2 Prueba pericial</p> <p>1.4.1.2.1. Del médico legista WWWW, con DNI N° XXXXXXXX</p> <p>A las preguntas de la fiscalía: dijo, ser médico legista de la División Médico Legal II de Piura, se ratifica en el CML N° 101010-OL del 8.03.2018, donde concluyó que la paciente tenía lesiones traumáticas resientes por roce, en miembro inferior de origen contuso y que esas lesiones no pusieron en riesgo la vida de la peritada, un atención facultativa de 02 e incapacidad médico legal de 06 días, las lesiones las encontró en la pierna, en cara inferior, dividida en 03 partes presentó escoriación en el tercio superior de 12x04cm y otra escoriación por roce tipo raspón de 04cm, también en cara anterior pero en tercio medio, utilizó el método científico de la medicina a través de la observación directa, descripción.</p> <p>A las preguntas de la defensa; dijo, en el relato indicó agresión por desconocido, agresión física, refirió un robo, la peritada es ABC.</p> <p>1.4.1.2.2 Examen del SO3 PNP ZZZZ, con DNI N° XXXXXXXX</p> <p>A las preguntas del fiscal: dijo, trabajar en la comisaría de Castilla, el 08 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>marzo del 2018 estaba laborando en radio-patrulla y a las 20:00 horas aproximadamente fue la intervención del acusado, fue por llamada de la central 105 para constituirse a la Av. Los Bancarios por un posible robo, no recuerda nombre de la calle, le dijeron que sujetos habrían sustraído un dinero con un arma de fuego, cuando se constituyó al lugar como es el operador de la patrulla, observó un armamento al señor, la gente le estaba pegando, tranquilizó a la gente para realizar la intervención y llevarlo a la comisaría más cercana, Comisaría Los Algarrobos, las personas le comentaron que la señora había bajado del ómnibus, se dirigía a su domicilio y el acusado presente en la sala de audiencia estaba con otro señor a bordo de una moto lineal con arma de fuego, la agraviada llevaba dinero y sus documentos, pertenencias personales, el señor le había arrebatado el dinero y sus cosas, la señora empezó a gritar, los vecinos salieron en apoyo de la señora, uno de los sujetos logró escapar y al acusado presente le comenzaron a pegar, quemaron la moto, luego procedió a la intervención, dispersar a la gente porque estaban quemando las llantas; al acusado le encontraron un arma de fuego, su billetera y unos lentes; declaró a nivel policial, firmó el acta de registro personal, el señor estaba amarrado en la Av. Los Bancarios a unos 10 centímetros el arma de fuego, tenía su billetera y lentes negros marca Speedy, lunas verdes con amarillo.</p> <p>A las preguntas de la defensa: dijo, firmó el acta de registro personal, los bienes hallados no se consignan ahí porque le dijeron que tenía que hacerse un acta de hallazgo y recojo, ahí se consignó las pertenencias del acusado, eso lo dijo un suboficial de la investigación de los algarrobos, el acta de hallazgo y recojo fue elaborada por el SO -, está la firma, no firmó esa acta porque estaba haciendo el acta de registro personal, solo la firmó el SO Castillo, no sabe si los demás tenían arma de fuego, solo que al acusado le encontraron arma de fuego, el acusado estaba en el pavimento y el arma de fuego estaba a 10 centímetros de él, al momento de intervenir el acusado presentaba lesiones por la gente que “hacía justicia”, el acusado estaba sangrando y llorando, si vio que la gente le estaba pegando, visualizó desde que llegaba en el patrullero, no vio cuando le prendieron fuego a la moto, recibió una llamada del 105 para que se constituya de inmediato a los bancarios, por robo con arma de fuego, demoró 20 minutos, estaba cerca, el acta de intervención fue firmada por -, leyó el acta antes de firmarla, en la cual indicó en inmediaciones del lugar se encontró un arma de fuego, el señor a 05 centímetros de la vereda y a 10 centímetros del armamento.</p> <p>A las declaraciones del Colegiado: dijo, las actas se elaboraron en la Oficina de la Comisaría de los Algarrobos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.4.1.2.3 Examen del SO2 PNP EEEE, con DNI N°XXXXXXXXX.</p> <p>A las preguntas del Fiscalía; dijo, en su condición de efectivo policial en marzo del 2018 se encontraba trabajando en la unidad Radio patrulla, el 8/3/2018 realizó una intervención de un arresto ciudadano, fue en la noche. Por orden superior los enviaron a Los Bancarios donde se había efectuado la captura de un delincuente común, como autor de un robo, se percataron que había una motocicleta que estaba siendo quemada por la gente, llegaron al lugar e intentaron calmar a la gente, el detenido fue llevado a la comisaría de Los Algarrobos por seguridad para realizar las diligencias correspondientes, realizó el acta de intervención, así como de hallazgo y recojo, pero no lo hizo en el lugar porque la gente enardecida, a cierta distancia del lugar se encontró arma de fuego, la agraviada indicó que reconoció plenamente al acusado porque junto con otra persona le habían asaltado, la gente salió y lo capturó al acusado, a cierta distancia del lugar se encontró el arma, celulares, billetera, lentes, a cierta distancia de donde fue la intervención, los vecinos le indicaron y al constatar efectivamente se encontraba a 10 metros.</p> <p>A las preguntas de la defensa: dijo, el intervenido estaba ubicado a 10 metros del arma de fuego, no recuerda la vestimenta del intervenido, recuerda estaba sin polo y era golpeado, constató en el acta que producto del arresto ciudadano los vecinos le ocasionaron lesiones; no logró ver las características de la moto, estaba calcinada; la agraviada dijo que lo reconoció plenamente; no realizaron el acta en el lugar de los hechos porque la gente estaba enardecida, indicando una supuesta confabulación con el delincuente, además ellos eran 02 policías y los moradores 30, se realizó el acta en presencia de la agraviada conforme se detalla, existe una contradicción en el acta de hallazgo y recojo que firmó, donde señaló que la intervención se hizo en el lugar de los hechos y en audiencia indicó que se realizó en la comisaría; aclarando, que el acta se realizó en la comisaría por medidas de seguridad, al ver a los moradores enardecidos, procedió a pedir refuerzos policiales, llevar al acusado a la comisaría y el apoyo apagó la moto y llevó a la comisaría; al llegar al lugar los moradores se esparcieron, nadie se hizo responsable en decir que había golpeado a dicha persona, luego llevó a reconocimiento médico al acusado, la agraviada sindicó al acusado en todo momento, la prioridad era realizar las diligencias con el acusado, eran 02 efectivos, su persona y el SO3 - y la turba esta enfurecida, no detuvieron a nadie por las lesiones al acusado.</p> <p>A las aclaraciones del Colegiado: dijo, a la agraviada le sustrajeron 2,000.00 soles, su cartera y demás cosas.</p> <p>1.4.1.3 Pruebas documentales a) Del Ministerio Público</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Acta de Incautación de vehículo menor de marca HERO, del 08.03.2018, con motor N° JUQGEJF6C14603, totalmente incinerado y se habría cometido el delito.</p> <p>- Dictamen Pericial de identificación de vehículo N° 150-2018 características del vehículo: motocicleta siniestrada, sin placa, con N° de motor JA6EJFCIH603, serie N° MVLJA06AHFGC0341, color no se consigna, fabricado 2015.</p> <p>- Certificado de antecedentes penales N° 3223428, acusado tiene antecedentes por delito de tráfico ilícito de drogas, condenado 4 años conforme el Exp. N° 4129-2014 del 24.10.2016 por el Juzgado Unipersonal de Piura.</p> <p>b) Del abogado defensor</p> <p>- Certificado de dosaje etílico del 08.03.2018 a las 22:52 horas; practicado al acusado, observaciones examen cualitativo positivo, gramos: 0.5 de alcohol por mml de sangre, la muestra analizada contiene alcohol etílico.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>3.5.- Respecto al hecho base.- Cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación. Los hechos se circunscribe al hecho ocurrido el 08 de marzo de 2018, a las 19:30 horas aproximadamente, cuando la agraviada retornaba a su domicilio a bordo del servicio de transporte interurbano advierte la presencia de una moto lineal con 02 sujetos no identificados a bordo de una moto lineal color negro y cuando caminó 5 metros con dirección a su domicilio, fue interceptada y al descender ambos de la moto, el acusado amenazarla apuntándole con un arma de fuego en la cabeza y jalonearla junto con el acompañante no identificado, logrando despojarla de una cartera de cuerina conteniendo 1,000.00 soles, un par de lentes y un monedero con algo de sencillo, llegando a causar lesiones y ante los pedidos de auxilio, los vecinos lograron capturar al acusado y quemas el vehículo menos y a 10 metros del lugar se encontró un arma de fuego (hechizo);</p> <p>3.6.- Valoración individual de la prueba, Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis del parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicho testigo-agraviada ABC. concurrió al plenario e indicó el día de los hechos a las 10:30 horas retornaba a su domicilio y al descender del bus para dirigirse caminando a su casa a 5 metros advierte una moto lineal roja algo negro no tan vieja ni tan nueva con 2 jóvenes que querían robarle, quiso correr y caminó rápido, bajaron de la moto y le apuntaron con revolver diciendo palabras soeces, quiso seguir y fue jaloneada, golpeada logrando quitar la cartera con 1,000.00 soles y un monedero y sencillo, quedando tirada en el suelo y sus atacantes a bordo de una moto huyen y por los gritos de auxilio los vecinos logran coger al acusado y no lo perdió de vista y desde la mitad de la cuadra observando; concurrió los efectivos policiales que intervinieron al acusado a resultados del arresto ciudadano, así el SO3 PNP -, en juicio estableció a las 20:00 horas interviene al acusado en la Av. Los Bancarios, a donde concurrió por recibir información que sujetos habían sustraído dinero con un arma de fuego, encontraron en el lugar al acusado golpeado por la gente y al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>											
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>tranquilizar a la gente lo llevaron a la comisaría, las personas refirieron que la agraviada había bajado de un ómnibus, se dirigía a su domicilio y el acusado y otro a bordo de una moto lineal con arma de fuego la despojaron de sus bienes y por los gritos de auxilio lograron aprehenderlo, el otro logró escapar y quemaron la moto al acusado se le encontró arma de fuego a unos 10 cm y elaboraron las actas en la Comisaría de los Algarrobo por medidas de seguridad; declaró el PNP -, refirió por orden superior se constituyeron a Los Bancarios donde los vecinos habían capturado a un delincuente autor de un robo, advierten una motocicleta incendiada y a la gente que golpeaba al acusado, siendo llevado a la comisaria de los Algarrobo por seguridad para realizar las diligencias, a 10 metros de la intervención encontró arma de fuego, la agraviada en el acto reconocía plenamente al acusado refiriendo junto con otra persona le habían asaltado; las lesiones aludidas por la víctima se encuentra acreditado con la testimonial del perito médico legista - encargado de emitir el CML N° 003135-OL del 8.03.2018, donde concluyó que la Agraviada tenía lesiones traumáticas resientes por roce, en miembro inferior en la pierna en cara anterior, otra escoriación por roce tipo raspón; en el plenario declaró el perito balístico forense SO1 PNP J-, refirió haber peritado un escopetín calibre 10mm, sin marca, sin N° de serie, mono tiro, de fabricación semi industrial, mismo que se encuentra en regular estado de conservación, buen funcionamiento, operativo, presenta características de haber sido utilizado para disparar, la pericia lo realizó el 09.03.2018, arma de puño pequeño, fabricación semi industrial, tiene parte industrial y artesanal;</p> <p>3.7.- También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; siendo que el Acta de Incautación de vehículo menor marca HERO, con motor N° JUQGEJF6C14603 e incinerado; Dictamen Pericial de Identificación de Vehículo N° 150-2018 características del vehículo motocicleta siniestrada, sin placa, con N° de motor JA6EJFCIH603, serie N° MVLJA06AHFGC0341, y, Certificado de Antecedentes Penales N° 3223428, acusado tiene antecedentes por delito de tráfico ilícito de drogas de 4 años conforme el Exp. N° 4129-2014 del 24.10.2016 por el Juzgado Unipersonal de Piura;</p> <p>VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA.</p> <p>3.8.- Respecto al delito de robo agravado, En juicio se acreditó de que en efecto la agraviada fue víctima de robo de sus pertenencias consistentes en una cartera conteniendo sumas de dinero por parte del acusado y su</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.7.- También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; siendo que el Acta de Incautación de vehículo menor marca HERO, con motor N° JUQGEJF6C14603 e incinerado; Dictamen Pericial de Identificación de Vehículo N° 150-2018 características del vehículo motocicleta siniestrada, sin placa, con N° de motor JA6EJFCIH603, serie N° MVLJA06AHFGC0341, y, Certificado de Antecedentes Penales N° 3223428, acusado tiene antecedentes por delito de tráfico ilícito de drogas de 4 años conforme el Exp. N° 4129-2014 del 24.10.2016 por el Juzgado Unipersonal de Piura;</p> <p>VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA.</p> <p>3.8.- Respecto al delito de robo agravado, En juicio se acreditó de que en efecto la agraviada fue víctima de robo de sus pertenencias consistentes en una cartera conteniendo sumas de dinero por parte del acusado y su</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X						

	<p>acompañante, en este contexto se tiene en cuenta titular de la acción penal postuló los atacantes ejercieron grave amenaza y violencia física contra la integridad de la agraviada, esto es uso de arma de fuego, conforme refirió la agraviada en el plenario de forma coherente, persistente y uniforme cuando retornaba a su domicilio sus atacantes descendieron de la moto lineal y le apuntaron con arma de fuego profiriendo groserías y ante su negativa de entregar la cartera, le jalonearon e hicieron caer, la existencia de arma se encuentra corroborado con la testimonial de los 02 efectivos policiales que intervino al acusado, en juicio ambos sostuvieron haber encontrado el arma de fuego a inmediaciones del acusado y la violencia física con la testimonial del médico legista - cuando estableció lesiones traumáticas recientes por roce en miembro inferior de origen contuso, la agraviada dijo caer al suelo, ello es compatible con los referido por el médico legista al sostener presenta excoriación por roce tercio superior de la pierna derecha y tercio medio cara anterior de la pierna derecha; estos medios de prueba acredita la amenaza y violencia física desplegada por el acusado, en este contexto se satisface el elemento que exige el delito de robo agravado, la grave amenaza y violencia física, incluso el arma se encuentra operativo y con restos de haber sido disparado, conforme se tiene de la testimonial del perito balístico -, con ello se satisface las exigencias objetivas y subjetivas del delito atribuido, esto es apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, en este caso de una cartera conteniendo 1,000.00 soles y otros, mediante el empleo violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, acreditado ello con la testimonial del médico legista y pericia balística, arma de fuego operativo, consecuentemente se procede a determinar la responsabilidad del autor.</p> <p>3.14.- Determinación de la pena, para determinar la pena se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan (primer párrafo) o agravante (segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en el artículo 46° del CP; y 3) realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°-A del CP, contiene dos supuestos, el primer referido a la pena básica (art. 189° del CP) conmina con pena no menor de 12 ni mayor de 20 años, el segundo individualización final de la pena concreta dividido en 3 segmentos iguales (tercio inferior, intermedio y superior) en el caso concreto, estaríamos por encima del tercio inferior estos es de doce años, debido el acusado cuenta con antecedentes, sentencia con carácter</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>40</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>suspendida por Tráfico Ilícito de Drogas condenado a 4 años, y estando al pedido efectuado por la Fiscalía, a la luz del artículo enunciado -45° y 46° del CP- que establece los lineamientos para establecer la pena atendiendo las diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, luego corresponde como última operación fijar la pena final; los dispositivos penales anunciados precedentemente establecen criterio para la determinación e individualización de la pena tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), específicamente el acusado tiene grado de instrucción 5to año de primaria soltero sin hijos; 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines) si bien emplearon arma de fuego, ejercieron violencia física, las lesiones no pusieron en riesgo inminente la vida de la peritada, 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima); en el presente caso, el acusado fue aprehendido en posición directa de los bienes del agraviado, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, al compás del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de Lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado , se impondrá 13 años de pena privativa de libertad efectiva; otro aspecto a tomar en cuenta, la edad, tiene 23 años de edad aun internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objetivo la reeducación, rehabilitación, y reincorporación del penado a la sociedad. En igual sentido, en el artículo IX del Título Preliminar expresa que “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>3.15.- Reparación Civil, Instaurada en el artículo 92° del CP y establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” y como consecuencia jurídica del delito, que se impone –conjuntamente con la pena- a fin de resarcir el daño ocasionado a la víctima en razón de restituirle al estatus anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código sustantivo, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el “peregrinaje de jurisdicciones” de que la legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado. Así la reparación civil comprende la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral, en el caso concreto, no se logra recuperar los bienes consistentes en su cartera y dinero de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>											

	<p>agraviada, ejerciendo los controles de razonabilidad, este Colegiado estima que el monto de la reparación civil ascendente a 2,000.00 soles, resulta acorde al daño sufrido por la víctima y pueda cubrir el daño moral psicológico causado a la misma;</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PR-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD FALLAN: CONDENAR a XYZ., por ser coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de consumado, en agravio de ABC, a TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter EFECTIVA,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X					10	

		<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Que iniciará su computo desde la fecha de la detención, esto es el 08 de marzo del 2018 vencerá el 07 de marzo del 2031, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado. SE FIJA como reparación civil la suma de 2,000.00 soles que el sentenciado debería cancelar. CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

	Atendiendo registra sentencia condenatoria con carácter suspendida por TID en el Exp. 4129-2014 emitido por 4to juzgado unipersonal de Piura, comuníquese al Juzgado de ejecución de la sentencia. DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PR-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción I. INTRODUCCIÓN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA 3 SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA EXPEDIENTE: 01827-2018-4-2001-JR-PE-01 IMPUTADO: OPQ. DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: ABC Resolución Nro. 18 Piura, 22 de abril del 2019 VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia contra OPQ., coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado consumado, en agravio de ABC., a 13 años de pena privativa de la libertad, e impone S/. 2,000.00 de reparación civil, con costas; habiéndose realizado la audiencia, es el caso de emitir la sentencia respectiva	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i>	X									10	

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Segundo: Luego del juicio oral en Primera Instancia, se dictó la sentencia impugnada en que la defensa sostiene los agravios, básicamente, tanto en el recurso de apelación como en la audiencia de apelación; que el agraviado lo señaló como la persona que le apuntó con el arma de fuego y que conjuntamente con el coimputado arrebataron la cartera, no hubo testigo y su dicho no tiene respaldo, en tanto que el testigo policial y la incautación de arma se realizó a un mes de la intervención como lo indica el policía CCCC, además existe contradicciones en las versiones de la PNP; sostiene que el acta se elaboró en la Comisaría, mientras que el PNP SSSS refiere que se elaboró en el lugar de los hechos; en síntesis la defensa sostiene que la declaración de la agraviada no tiene respaldo no corroborado con prueba alguna; que la testimonial del PNP no presencié los hechos, intervino por una llamada al 105, refirió que las personas estaban enardecidas, no presencié los hechos detuvo al acusado y elaboró el acta de registro personal al acusado, no le encontró en posesión del arma de fuego. El dictamen pericial de balística se hace constar con el arma se efectuaron disparos, no obstante el perito en el juicio oral refirió el perito que no le consta que se haya efectuado disparos, no pudiéndose determinar si el acusado estuvo en posesión del arma de fuego; solicitándose absuelva al acusado.</p> <p>Tercero: La tesis del Ministerio Público solicita que se confirme la venida en grado; refiere que la agraviada desde el inicio ha sindicado al acusado, concurrió incluso al juicio oral, reconociéndolo, lo describe y lo sindicó como uno de los autores del asalto en su agravio, a quien no lo perdió de vista, el cual es aprehendido por los gastos de la agraviada, y que conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2005, se le da la certeza de la declaración, al no existir odio, resentimiento, no lo conoce, por otro lado asistió el perito balístico forense e incautación el arma cerca del evento que corrobora la versión de la agraviada y el documento médico que acredita las lesiones que sufrió la agraviada, 2 días de tratamiento médico y por 6 días de incapacidad médico legal; la testimonial del PNP interviniente - que enterado de los hechos concurrió y encontró al acusado, que lo agredía la población y lo rescato cuando era lastimado por la gente; también la declaración del PNP - de quien realizó el acta de intervención y que la agraviada reconoció plenamente al acusado y la gente había quemado la moto y pretendieron continuar maltratándolo; así</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>mismo, agrega que existe acta de incautación del vehículo, dictamen de identificación del vehículo, certificado de antecedentes por el delito de tráfico ilícito de drogas, y no existe eximente por la causal de alcohol, pues, tenía 0.5 m/gr, en tanto el artículo 20 del Código Penal debería existir grave alteración de la conciencia; solicita se confirme la sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PR-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Primero: Que se le atribuye al acusado que el 08 de marzo del 2018, aproximadamente , a las 19:30 horas, por las inmediaciones de la Mz. XX de la Urbanización XX, la agraviada desciende de la unidad móvil y cuando el acusado se encontraba con otros sujetos en una moto lineal color negro, y cuando camina 5 metros hacia su domicilio, es interceptada por el acusado junto con el otro sujeto y la amenazan con arma de fuego a la altura de la cabeza, la jalonean y se apoderan de la cartera de cuerina con mil nuevos soles, lentes, y monedero, sufre lesiones por seis días, y lanza gritos de auxilio y salen los vecinos, capturando al acusado quemando el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se</i></p>					X							40

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>vehículo mientras que el otro sujeto se fugó, los vecinos intentaron hacer justicia por su propia mano y al mes de la intervención del acusado se encuentra un arma de fuego (hechiza), un celular ZTE y otro Huawei, una billetera con los documentos personales del acusado.</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>Cuarto: Los Jueces aplican para valorar la prueba el Sistema de la Sana Crítica o Valoración Racional de la Prueba y puede establecer criterios que sirven de orientación o pautas para apoyarse en el conocimiento de la causa o la técnica que sirve para un adecuado juzgamiento del asunto tratado; es la descripción que se desprende del artículo 158 del Código Procesal Penal y del Acuerdo Plenario N° 4-2015 de la Corte Suprema de Justicia de la República.</p> <p>Sexto: La conducta se encuadra en el artículo 188, tipo base, concordante con el artículo 189.2.3.4 del Código Penal, al haberse realizado con</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>violencia, agresión física, durante la noche, a mano armada, y con el concurso de dos personas, en la que ha participado el acusado conjuntamente con otra persona que logró darse a la fuga; la violencia se determina con las lesiones sufridas por la agraviada, el uso de arma de fuego para amedrentar a ésta y de noche en que ocurrió el hecho, aproximadamente a las 19:30 horas, en que le sustraen los bienes que portaba la víctima, se utiliza grave amenaza con el fin de sustraer y apoderarse del bien, actuando dolosamente con pleno conocimiento, toda vez, que al observar a la agraviada van al acecho con violencia, ejecuta su plan delictivo; en síntesis, se configuran los elementos del tipo objetivo; bien protegido, la acción típica y el elemento subjetivo dada la concurrencia voluntad de realizar el acto criminal.</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>Sétimo: Conforme lo determina el artículo 45-A del Código Penal, concordante con el artículo 45 y 46 del acotado; determinación de la pena corresponde tener en cuenta la metodología de los tercios tal como lo prescribe el artículo 45-A en el caso debe ser por arriba del tercio inferior al tener antecedentes el acusado por TID, quinto año de primaria, culturalmente bajo nivel, de bajo nivel económico, se utilizó violencia, agrediendo a la agraviada, y atendiendo las funciones de la pena privativa, protectora, y resocializadora la pena impuesta por el A Quo de 13 años ubicada en el tercio inferior es razonable y proporcional.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</p>										

Motivación de la pena	<p>Octavo: La reparación civil conforme al artículo 92 y 93 del Código Penal se establece conjuntamente con la pena y tiene por finalidad reparar el daño en su aspecto físico y moral por la dañosidad material y daño moral, la impuesta por el A Quo de dos mil soles lo consideramos razonable.</p>	<p>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01827-2018-4-2001-JR-PR-01

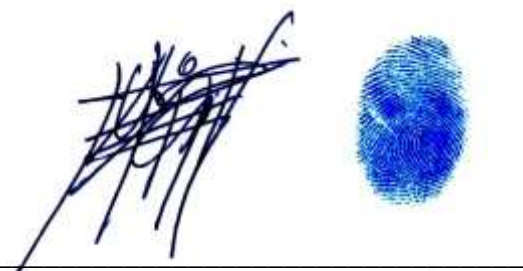
El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y propios fundamentos de la recurrida, de conformidad con lo señalado en el artículo 425.3.b) del Código Procesal Penal, los señores jueces superiores integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora; por unanimidad Resuelven:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>	X										

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01827-2018-4-2001-JR-PR-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Piura, agosto de 2022*



Juan Gregorio Girón Alzamora
DNI N°: 43216468
Cód.: 1206041034